

REVISTA DE REVISTAS

INDICE

TEORIA POLITICA.—Cuesta, S.: «La crisis de la democracia y la técnica de la representación ciudadana» (*Politeia*), pág. 253.—Dorsey, M.: «American Democracy: Government for the People» (*Politeia*), pág. 254.—York von Wartenburg, Paul (Graf): «Das Gesetz Europas» (*Neues Abendland*), pág. 255.—«Studien zum Föderalismus. Ergebnisse einer amerikanischen Untersuchung über die Probleme einer europäischen Staatengemeinschaft» (*Europa-Archiv*), pág. 256.—Lichtervelde, L. de: «Rêves et réminiscences: le fédéralisme» (*Bull. Classe d. Lettres et d. Sciences Mor. et Polit.*), página 263.—Rifkin, Lester H.: «Aristotle on Equality» (*J. of the History of Ideas*), pág. 296.

PENSADORES POLITICOS.—Lorson, P.: «Saint Bernard devant la guerre et la paix» (*Nouv. Revue Théologique*), pág. 257.—Stoessl, F.: «Aeschylus as a Political Thinker» (*American J. of Philology*), pág. 291.—Oake, Roger B.: «Montesquieu's Religious Ideas» (*J. of the History of Ideas*), página 293.

POLITICA MUNDIAL.—Salter: «Relations between Great Britain, Europe, and the Commonwealth» (*United Empire*), pág. 258.—«America's Watch on Asia. A Dilemma for the State Department» (*The Round Table*), página 259.—Holborn, Hajo: «American Foreign Policy and European Integration» (*World Politics*), pág. 260.—Gherson, Randolph: «The Anglo-Egyptian Question» (*The Middle East J.*), pág. 272.—Cowles, Willard B.: «Revision of the U. N. Charter and the Development of the Law» (*Nebraska Law. Rev.*), pág. 279.

POLITICA EUROPEA.—Lord Layton, C. H.: «Little Europe and Britain» (*International Affairs*), pág. 260.—Larminat, Général de, y Manet, Olivier: «La Communauté Européenne de Défense. I. Les données techniques. II. Les données politiques», pág. 260.—«La Unión Europea» (Reseña de conjunto) (*Politeia*), pág. 263.—Catroux, Général: «L'Union Française, son concept, son état, ses perspectives» (*Politique Etrangère*), pág. 264.—XXX: «Union Française et institutions européennes» (*Politique Etrangère*), página 265.—Servoise, René: «L'Union Française devant l'intégration économique européenne» (*Politique Etrangère*), pág. 265.—«Franco's Foreign Policy» (*The World Today*), pág. 269.—Comité d'Études de l'Organisation Atlantique: «L'O. T. A. N. et le réarmement de l'Occident» (*Politique Etrangère*), pág. 271.

SOCIOLOGIA.—Van der Ven, J. J. M.: «Die Wertung des Menschen im Recht unserer Zeit» (*Politeia*), pág. 254.—Wenzl, Aloys: «Psychologie und Takt in der Politik» (*Polit. Bildung*), pág. 255.—Knauss, Robert: «Die Ar-

mee in der Demokratie» (*Politische Bildung*), pág. 272.—Fleure, H. J.: «Patrick Geddes» (*The Sociological Rev.*), pág. 274.—Robinson, G. W. S.: «British Conurbations in 1951» (*The Sociological Rev.*), pág. 274.—Bastide, Roger: «Contribution à l'étude de la participation» (*Cahiers Int. de Sociologie*), pág. 275.—Michelon, L. C.: «The New Leisure Class» (*The Amer. J. of Sociology*), pág. 277.—Miroglio, Abel: «Un livre fondamental pour la psychologie des peuples» (*Revue de Psychologie des Peuples*), página 277.—Nirchio, G.: «I presupposti metodologici della teoria ardigioiana delle idealità sociali» (*Il Circolo Giuridico «L. Sampolo»*), pág. 284.

FILOSOFIA.—Curti, Merle: «Human Nature in American Thought: Retreat from Reason in the Age of Science» (*Polit. Science Quarterly*), pág. 276.—Salman, D. H.: «Science et philosophie naturelle» (*Revue d. Sciences Philos. et Théol.*), pág. 286.—Redanò, U.: «Fisica e filosofia nel pensiero contemporaneo» (*Responsabilità del Sapere*), pág. 287.—Freundlich, Rudolf: «Logik und Mystik» (*Zeitschr. f. Philos. Forschung*), pág. 287.—Del-Negro, Walter: «Von Brentano über Husserl zu Heidegger» (*Zeitschr. f. Philos. Forschung*), pág. 288.—Horvath, Alexander M.: «Das Satzband und das Göttliche Licht» (*Divus Thomas*), pág. 288.—Wicki, N.: «Das *Prognosticon futuri saeculi* Julians von Toledo als Quellenwerk der Sentenzen des Petrus Lombardus» (*Divus Thomas*), pág. 289.—Meurers, Joseph: «Die Struktur des Universums und das Problem ihrer philosophischen Deutung» (*Universitas*), pág. 289.—Kuhn, Helmut: «Conocimiento y decisión» (*Notas y Estudios de Filosofía*), pág. 289.—Goldschmidt, V.: «La théorie platonicienne de la dénonciation» (*R. de Métaphysique et de Morale*), página 290.—Orbe, A.: «Variaciones gnósticas sobre las alas del alma» (*Gregorianum*), pág. 291.—Padovani, Umberto A.: «Il contributo del Medioevo cristiano alla Metafisica classica» (*Riv. di Filosofia Neo-Scolastica*), pág. 292.—Ferrater Mora, José: «Suarez and Modern Philosophy» (*J. of the History of Ideas*), pág. 293.—Bastide, G.: «Le temps, la durée et l'éternité dans la philosophie de Spinoza» (*Revista Filosófica*), pág. 294.—Cabral, J.: «O conceito de *Integralidade* na filosofia de Vladimiro Soloviev» (*Rev. Portuguesa de Filosofia*), pág. 295.—Antonelli, María Teresa: «Osservazioni sulla filosofia como *philosophie de l'esprit*» (*Humanitas*), pág. 295.—Coreth, Emerich: «Heidegger und die Gottesfrage» (*Wort und Wahrheit*), pág. 296.

DERECHO.—Pieper, Josef: «Der Staat und die Gerechtigkeit» (*Hochland*), pág. 256.—Mangoldt, Hermann von: «Das Völkerrecht in den neuen Staatsverfassungen» (*Jahrbuch f. Intern. Recht*), pág. 278.—Panhuys, H. F. van: «The Netherlands Constitution and International Law» (*The Amer. J. of Intern. Law*), pág. 280.—Neri, Sergio: «In tema di riconoscimento di Stati» (*Riv. di Studi Politici Intern.*), pág. 281.—Caetano, Marcello: «Introdução ao estudo do Direito político» (*O Direito*), pág. 283.—Virga, Pietro: «Le commissioni miste» (*Riv. Trim. di Diritto Pubblico*), pág. 283.—Maggiore, G.: «La riforma della Logica e la Logica giuridica» (*Il Circolo Giuridico «L. Sampolo»*), pág. 285.—Plachy, A.: «Il Diritto romano come fattore spirituale europeo» (*Responsabilità del Sapere*), pág. 286.—Gomes Machado, Lourival: «Posição de Tomás Antonio Gonzaga no jusnaturalismo» (*Revista Filosófica*), pág. 294.—Kornhardt, H.: «Summum ius» (*Hermes*), pág. 297.

HISTORIA.—Ivanka, E. von: «Der Zerfall der antiken Kulturwelt als geistesgeschichtlicher Vorgang» (*Saeculum*), pág. 290.—Hyma, Albert: «Erasmus and the Reformation in Germany» (*Medievalia et Humanistica*), pág. 292.—Pascal, P.: «Soloviev e o Rascol» (*Rev. Portuguesa de Filosofia*), pág. 295.—

Salis, J. R. von: «Historische Grundlagen der Europa-Politik» (*Der Monat*), pág. 297.—Bengtson, Hermann: «Die prolemäische Staatsverwaltung im Rahmen der hellenistischen Administration» (*Museum Helveticum*), página 297.—Hampl, Fr.: «Zur römischen Kolonisation in der Zeit der ausgehenden Republik» (*Rheinisches Museum*), pág. 298.—Classen, P.: «Romanorum gubernans imperium» (*Deutsches Archiv*), pág. 298.—Ohnsorge, W.: «Renovatio regni Francorum» (*Festschrift zur 200 — Jahrfeier des Haus-, Hof- u. Staatsarchivs Wien*), pág. 299.—Sánchez Albornoz, Claudio: «El Canciller Ayala, historiador» (*Humanitas*, Tucumán), pág. 299.—Heigmann, F. G.: «The National Assembly of Caslav» (*Medievalia et Humanistica*), pág. 301.—Harsin, Paul: «Henri IV et la Principauté de Liège» (*Bull. Classe d. Lettres et d. Sciences Mor. et Polit.*), pág. 301.—Gollwitzer, H.: «Der erste Karlistenkrieg und das Problem der internationalen Parteigängerschaft» (*Historische Zeitschrift*), pág. 302.

ECONOMIA.—«Changes in Eastern Europe's Economic Planning» (*The World Today*), pág. 270.—Armengaud, André: «L'intégration économique européenne et la Communauté du Charbon et de l'Acier» (*Politique Etrangère*), pág. 270.—Röpke, Wilhelm: «Social Presuppositions of the Market Economy» (*The Owl*), pág. 302.—Cabot, John M.: «Mutual Economic Progress in the Americas» (*The Department of State Bull.*), pág. 303.—Habicht, Hermann R.: «Der Handel zwischen Asien und Europa» (*Europa-Archiv*), pág. 304.—Casey, Richard G.: «Australia's Rôle in the Colombo Plan» (*Asia*), pág. 306.

VARIOS.—Robertson, James: «The Sudan in Transition» (*United Empire*), pág. 258.—Morton, Thurston B.: «Individual Liberty and the National Security» (*The Dep. of State Bull.*), pág. 255.—«The Soviet Enigma» (*The Round Table*), pág. 259.—Berger, Paul C.: «Le crépuscule de l'Europe» (*Ecrits de Paris*), pág. 264.—Hussein, Ariza: «The Rôle of Women in Social Reform in Egypt» (*The Middle East J.*), pág. 271.—Frasca, William R.: «Confusion in the Supreme Court» (*Thought*), pág. 275.

TEORIA POLITICA

POLITEIA

Friburgo (Suiza)

Vol. V, fasc. 1-2, 1953.

CUESTA, S.: *La crisis de la democracia y la técnica de la representación ciudadana*. Págs. 19-36.

Se estudian en este artículo los dos hechos más importantes que amenazan a la democracia: en primer lugar los regímenes fascistas, nacional-socialista y comunista (Italia, Alemania y países tras el telón de acero), y en

segundo lugar, la desorganización del Gobierno democrático como consecuencia de las frecuentes y serias crisis como las que, por ejemplo, se producen en Francia. A causa de estos hechos cabe preguntarse si la democracia está en crisis. Se examinan las nociones de coyuntura, decadencia, crisis y bancarrota. Lo que sucede en la hora actual a la democracia no es efectivamente una crisis, sino la consecuencia de la forma bajo la cual se ha establecido en Europa. Deben ser revisadas las ideas y los fines de la Revolución francesa que gravan todavía nuestra concepción de la democracia. Es preciso dar más importancia a un «Gobierno al servicio del pueblo» que a un «Gobierno ele-

gido directamente por el pueblo». No es la democracia lo que está en crisis, sino Europa por causa de la democracia. Europa puede salir mejorada y fortificada de esta prueba. Así lo creemos confiados en sus recursos materiales y espirituales. Pero, para que salga, es menester transformar el régimen de gobierno mediante una buena técnica de representación nacional y ciudadana.—L. LEGAZ LACAMBRA.

VAN DER VEN, J. J. M.: *Die Wertung des Menschen im Recht unserer Zeit* (La valoración del hombre en el Derecho contemporáneo). Págs. 36-49.

Se observa hoy una fuerte concentración de todos los intereses sobre el hombre, pero al mismo tiempo se habla de una creciente desvalorización de la persona humana. Por eso, como la persona humana está sujeta a normas precisas generales y, por tanto, puede ser objeto de una consideración jurídica, está justificada la cuestión de si esta situación de la persona se refleja, y de qué modo, en la vida jurídica moderna.

El Derecho moderno de la Europa occidental está caracterizado por un gran aumento en la legislación y jurisdicción. Esto vale principalmente para el Derecho público, pero también el Derecho privado ha recibido un carácter coactivo en muchas esferas. En este incremento de la legislación se ha visto una tendencia hacia la socialización del Derecho.

A primera vista pudiera parecer que esta tendencia amenaza a la persona humana, pero la verdad es que el objetivo de esta evolución es, en la mayoría de los casos, la protección de la personalidad. Y esto puede decirse lo mismo del Derecho público (individualización de la sentencia y de la pena), que del Derecho privado (protección de la juventud y del obrero) y el Derecho internacional (proclamación de los derechos del hombre).

Pero, de otro lado, la creciente ex-

tensión de la legislación significa un aumento de la burocracia. Aquí está el verdadero peligro de que la organización elimine la relación personal del funcionario con el individuo. Pero de ese modo la organización se coloca contra el Derecho, que en su esencia implica servicio a la persona. Por consiguiente, el peligro para la persona radica hoy menos en las leyes que en las medidas burocráticas en conexión con ellas. No es el Estado como legislador o como juez el que amenaza la dignidad de la persona, sino el Estado como administración, que parece empeñado en destruir el espacio de libertad que el Derecho garantiza a la persona humana.—L. L. y L.

DORSEY, M.: *American Democracy: Government for the People* (Democracia americana: el Gobierno para el pueblo). Págs. 49-62.

El articulista trata de responder a la pregunta de por qué la democracia funciona en América mientras que en Europa se halla en estado de crisis. A su juicio, el éxito de la democracia americana radica en las siguientes razones: 1.^a Porque tiene un fundamento sólido en la constitución estadounidense, la cual asegura un gobierno distribuido en tres poderes —ejecutivo, legislativo y judicial— recíprocamente equilibrados, de suerte que, pudiéndose contrapesar, obran cada uno en su ámbito por el bien del pueblo. 2.^a Porque en la democracia americana la regla está constituida por el sistema de dos partidos políticos. 3.^a Porque se mantiene un saludable equilibrio entre el poder gubernamental y los derechos individuales, que ni siquiera ha sido perjudicado por el *macarthismo* y por ciertas limitaciones de orden gubernamental a la libertad religiosa. 4.^a Porque la democracia americana no es solamente un gobierno por el pueblo, sino para el pueblo, y esto es lo que constituye la razón más decisiva de su éxito.—L. L. y L.

POLITISCHE BILDUNG

Munich

Núm. 40, 1953.

WENZL, Aloys: *Psychologie und Takt in der Politik* (Psicología y tacto en la política). Págs. 211-223.

Después de definir el concepto de la política en el sentido de una «acción encaminada a lograr los objetivos económicos e ideológicos y a realizar las aspiraciones tendentes a la conquista de determinados poderes», el autor traza una psicología de la política basada en los siguientes postulados: 1. Capacidad de comprender los motivos de la parte contraria; 2. Facultad de calcular los efectos que la acción propia ha de producir en la parte contraria. Estos fundamentos psicológicos constituyen al mismo tiempo la base del tacto político que exige cuatro elementos metódicos: a) Respeto mutuo; b) Evitar toda ofensa dirigida a la ideología de la parte contraria; c) Aceptación de la posibilidad de un compromiso, compatible con el prestigio propio; d) Creación de un ambiente de confianza y de buena voluntad. El fin último de la política consiste en encontrar una solución pacífica de los problemas, sin excluir la posibilidad del compromiso por un equivocado concepto del prestigio.—G. P. A.

THE DEPARTMENT OF STATE
BULLETIN

Washington

Vol. XXIX, núm. 742, septiembre 1953.

MORTON, Thruston B.: *Individual Liberty and the National Security* (Libertad individual y seguridad nacional). Págs. 344-348.

Después de un resumen de la política anticomunista de Norteamérica y

de los motivos que determinaron la intervención en Corea, el autor examina los fundamentos ideológicos de la democracia norteamericana, insistiendo en que el principio de la libertad individual constituye un factor integrante de la seguridad nacional y proclamando la necesidad absoluta de la libertad de prensa, de opinión y de reunión, compatible con la adopción de medidas preventivas contra el sabotaje y la infiltración comunista y, más concretamente, con la misión controladora del Congreso, siempre que el resultado no sea la pérdida de la confianza en la democracia y de la solidaridad nacional.—G. P. A.

NEUES ABENDLAND

Año IX, núm. 1, enero 1954.

GRAF YORK VON WARTENBURG, Paul: *Das Gesetz Europas* (La ley de Europa). Págs. 3-12.

La verdadera misión de Europa no consiste en oponer al bolchevismo sus fuerzas materiales unidas en el terreno económico y militar, sino en redescubrir su propia «ley» espiritual, determinada por el sentido trascendental de la vida humana, tal como se vislumbra en la tragedia griega y en Sócrates y encuentra su perfección en el cristianismo. Partiendo de esta tesis fundamental, el autor examina el concepto del Estado cristiano, ligado a la idea de la justicia divina y del encargo encomendado por Dios al gobernante, comparándolo con la estructura estatal de Norteamérica por un lado y de la Rusia soviética por otro. La misión de Europa consiste en restablecer el arraigo metafísico y el simbolismo del concepto del Estado, siguiendo su camino propio y distinto de los demás, bajo el signo de la unidad del continente, oponiendo a la fe racionalista en el progreso y a la doctrina del materialismo la realidad de una comunidad de naciones unidas en

la fe cristiana y en la convicción del sentido transcendental de la vida humana.—G. P. A.

HOCHLAND

Munich

PIEPER, Josef: *Der Staat und die Gerechtigkeit* (Estado y Justicia). Páginas 66-74.

El autor define el concepto de la justicia administrada por el Estado según la distinción establecida por Santo Tomás entre la «justitia distributiva» y la «justitia commutativa», cuya característica más destacada consiste en que, frente al principio del derecho del individuo a obtener *id quod est proprium*, inherente a esta última, la justicia distributiva administra el bien común, *id quod est commune*, cuya distribución no es meramente el establecimiento de una *Aequalitas ad rem*, sino el de una *Aequalitas proportionis*. Otro rasgo fundamental de la justicia distributiva lo constituye, según Pieper, la ausencia de una instancia objetiva e imparcial que asegure al individuo, ofreciéndole la facultad del recurso judicial, el estricto cumplimiento de la igualdad proporcional, ya que el Estado como sujeto de la distribución de los derechos no es susceptible de poder ser obligado por ninguna autoridad superior a cumplir el principio de la justicia distributiva. Esta misma ausencia de una instancia superior al Estado como distribuidor de la justicia implica la necesidad de que el gobernante posea las virtudes cardinales de la *prudentia* y de la *justitia*, según exigieran Aristóteles y Santo Tomás. Pieper, sin declararse partidario, para la realización de este ideal, de ninguna forma determinada de gobierno, ya que el factor decisivo lo constituye la capacitación humana en todas ellas, esboza a este respecto las dificultades inherentes al sistema parlamentario de los partidos políticos, obligados por el

mismo principio fundamental de la justicia distributiva a dejar de ser «partidistas», o sea representantes de determinados intereses parciales, en el momento de alcanzar el poder. Dicho problema marca, según el autor, los límites de la democracia, ya que el bien común no resulta siempre compatible con los fines perseguidos por el grupo gobernante. El autor termina insistiendo en la necesidad, promulgada por Santo Tomás, de que el Estado encuentre la asistencia del individuo gobernado, del «súbdito», en la administración de la justicia distributiva, en la forma del consentimiento consciente en la justa distribución de los derechos, sin que por ello el individuo renuncie a toda crítica, siempre que ésta no equivalga a una «oposición por principio», siguiendo la exigencia de una disciplina política que formulara Donoso Cortés, en un discurso ante las Cortes, imputando la situación de Europa en aquel período al hecho de que «los gobernados ya no se dejen gobernar».—G. P. A.

EUROPA-ARCHIV

Viena-Francfort-Basilea

Año VIII, núm. 23 y 24, 1953.

Studien zum Föderalismus. Ergebnisse einer amerikanischen Untersuchung über die Probleme einer europäischen Staatengemeinschaft (Estudios sobre el federalismo. Resultados de una investigación norteamericana sobre los problemas de una Comunidad de Estados Europeos). Págs. 6.131-6.174 y 6.191-6.227.

Desde el verano de 1952, un grupo de investigadores norteamericanos viene dedicándose, bajo la dirección de los catedráticos Robert R. Bowie y Carl J. Friedrich, de la Harvard Law School y de la Graduate School of Public Administration, aneja a la Har-

vard University, respectivamente, a la investigación de los problemas fundamentales del federalismo, con vistas a la futura constitución de una Comunidad de Estados Europeos. La investigación se basa en el estudio de las constituciones federales vigentes en Australia, Canadá, Alemania, Suiza y Estados Unidos, tratando de aplicar las respectivas experiencias nacionales a la futura Unión Europea. En total han sido publicados los siguientes estudios parciales, debidos todos ellos a especialistas norteamericanos: 1) Robert E. Bowie: «El poder legislativo de la Federación»; 2) C. J. Friedrich: «El poder ejecutivo federal»; 3) P. A. Freund: «La jurisdicción federal»; 4) R. E. Bowie: «La defensa nacional»; 5) L. B. Sohn: «Asuntos Exteriores»; 6) A. E. Sutherland: «Comercio, Comunicaciones y Aduanas»; 7) C. J. Friedrich: «Hacienda»; 8) H. van B. Cleveland: «Finanzas y Créditos»; 9) A. Brinser: «Agricultura»; 10) C. J. Friedrich: «Trabajo y Seguridad Social»; 11) R. G. McGlosky: «Los derechos fundamentales»; 12) W. J. Schrenk: «Nacionalidad, inmigración y naturalización»; 13) C. J. Friedrich y A. E. Sutherland: «Defensa del orden constitucional»; 14) R. E. Bowie: «Territorios de Ultramar»; 15) C. J. Friedrich: «Adhesión de nuevos Estados y territorios anejos»; 16) E. McWhinney: «Modificación de la Constitución».

Los estudios 1-3 se publican en su traducción alemana en el número 23 del *Europa-Archiv*, los trece restantes, en el 24. Especial interés merecen indudablemente las aportaciones sobre el tema de los poderes legislativo y ejecutivo, así como el de la jurisdicción federal, puesto que en ellos se examinan los problemas más fundamentales inherentes al proyecto de constitución para una Unión Europea. De todos ellos se deduce que no cabe aplicar íntegramente ninguna de las Constituciones federales de carácter nacional, punto de partida de la presente investigación, ya que la índole

de los problemas varía considerablemente, tratándose de fundar una nueva federación de Estados hasta ahora soberanos. A pesar de su carácter hipotético, la investigación realizada por el citado grupo de norteamericanos constituye indudablemente una base utilizable para la futura elaboración de un anteproyecto de constitución europea.—G. P. A.

NOUVELLE REVUE THÉOLOGIQUE

Louvain

Año LXXXV, núm. 8, septiembre octubre 1953.

LORSON, P.: *Saint Bernard devant la guerre et la paix* (San Bernardo ante la guerra y la paz). Págs. 785-803.

Se ha hecho a San Bernardo responsable del resurgimiento en la Iglesia de la idea de milicia y de predicar que la fe cristiana podía y debía ser llevada por la fuerza de las armas materiales. Olvidan los que tal opinan que San Bernardo es, como muchos otros, tributario del pensamiento político de su tiempo. Vivía en una época en la que el poder temporal y el espiritual permanecían inextricablemente mezclados y en la que los intereses espirituales y materiales se condicionaban. La doctrina de las dos espadas era aún comúnmente admitida, y como tal se había practicado en la primera Cruzada. San Bernardo no innovó nada, aunque su prestigio diera nuevo impulso al concepto de milicia sagrada y de guerra santa.

Su mismo pensamiento está condicionado por la Sagrada Escritura y la Patrística. El Antiguo Testamento estaba vivo para él y lo creía realizado en el Nuevo. Pensaba que si al pueblo judío le fué legítimo defender con las armas su unidad, aún más el pueblo de Dios que tiene como esencial la unidad universal debería considerar la guerra como un medio de salvar la

cristiandad. Esto no quiere decir que San Bernardo haya encontrado en la Biblia sus ideas sobre la guerra santa, pero sí que su asidua lectura las reforzó y justificó. Por otra parte, la tesis agustiniana de las dos ciudades influyó poderosamente en San Bernardo. También la Ciudad de Dios posee las dos espadas y la autoridad temporal puede emplear la violencia y la guerra para combatir a la ciudad de Satán. Esta tesis simplista estuvo en San Bernardo guiada por un poderoso sentimiento rudimentario de la unidad cristiana. Sin embargo, no por ello se ha de tachar a San Bernardo de belicista; fué, ni más ni menos, que un hombre de su tiempo.—A. M.

POLITICA MUNDIAL

UNITED EMPIRE

Londres

Vol. XLIV, núm. 6, 1953.

ROBERTSON, James: *The Sudan in Transition* (Momentos de transición en el Sudán). Págs. 231-235.

Indudablemente, en el Sudán se opera un cambio notable en los últimos años, claramente perceptible al observador, habiéndose iniciado un sensible progreso a partir de la última guerra mundial, fácilmente explicable por la presencia de fuerzas sudanesas en diversos frentes, lo que les permitió un contacto directo con el mundo occidental. Sabido es que el Sudán ha pasado al primer plano de la actualidad últimamente por la oposición anglo-egipcia sobre su futuro destino. Al caer la monarquía e instaurarse la república en Egipto, Naguib ha iniciado una política de atracción del Sudán con el fin de lograr la ansiada unidad del valle del Nilo, tan vital para Egipto. Inglaterra, por su parte, quiere seguir permanentemente

en el Sudán y se opone a la tesis egipcia, en tanto que, por su parte, los sudaneses se manifiestan por la independencia de su país, a pesar de contar con elementos partidarios unos de la unión con Egipto y otros con la presencia inglesa. No cabe desconocer que el Sudán camina rápidamente a su independencia y, si bien es cierto que durante algún tiempo ésta será un poco nominal, no lo es menos que a la larga el Sudán entrará a formar parte de la Comunidad de pueblos libres e independientes. Los progresos que de todo orden se realizan le van capacitando poco a poco para ello.

SALTER: *Relations between Great Britain, Europe, and the Commonwealth* (Las relaciones entre la Gran Bretaña, Europa y la Commonwealth). Págs. 240-242.

El tema de dichas relaciones ha sido discutido en numerosas ocasiones, y la finalidad, de ello, para el autor, es la de llegar a la creación de un organismo que permita establecer un sistema que armonice la diversidad de intereses, políticos y económicos, entre los distintos pueblos; para lo cual presenta como modelo a seguir al Consejo de Europa, muy superior en su concepción a la extinguida Sociedad de Naciones y a las Naciones Unidas. En primer lugar, el Consejo de Europa cuenta, igual que aquéllas, con un órgano intergubernamental, el llamado Comité de Ministros, teniendo la ventaja de poseer un Parlamento que es la Asamblea Consultiva, en la que el sistema del voto está perfectamente organizado y cuyo sistema representativo está bien asegurado al serlo sus miembros a la vez de los Parlamentos elegidos por los diversos partidos políticos de sus países respectivos, lo que hace que la Asamblea sea en realidad una especie de Parlamento de Europa en miniatura. A través de un organismo similar debe encauzarse el tema de las relaciones entre la Gran

Bretaña, Europa y los países de la Commonwealth, en beneficio del mundo libre y del mantenimiento de la paz.—J. M. L.

THE ROUND TABLE

Londres

Núm. 173, diciembre 1953.

America's Watch on Asia. A Dilemma for the State Department (La política norteamericana en Asia). Páginas 7-14.

La política americana en Asia está sometida al juego de diversas influencias, entre las que destacan las tres siguientes:

1.^a La presión ejercida por los grupos que financiaron la campaña electoral del partido republicano y que reclaman la supresión de los elevados impuestos creados por la anterior Administración.

2.^a El temor de fuertes elementos de las Fuerzas Armadas y del Servicio Diplomático ante la posibilidad de ver surgir en Asia una nueva gran potencia, industrializada y dotada de moderno material de guerra al par que imbuida por la doctrina comunista, la afición a Moscú y el odio a todo lo occidental.

3.^a El enigma de la China comunista.

Puede decirse que estas tres influencias condicionan toda la política exterior norteamericana con respecto al continente asiático. Sin embargo, no se nota una mayor diferencia con respecto a la seguida por Truman, pues la orden de retirar la VII flota que protegía a la China comunista contra un posible ataque de las tropas de Chian Kai Chek no ha revestido la importancia que en un principio se le daba. Hay muchos elementos que siguen pensando en la ayuda al Generalísimo nacionalista y en una reconquista de la China continental, pues, en el fondo, se halla latente el temor

de una China roja unida a la Unión Soviética, que arrastrase al Japón y, con él, a todo el continente asiático dentro de la órbita comunista. El peligro es real y ante él Norteamérica no debe permanecer indiferente, si bien parece predominar ahora la tesis de un acercamiento directo con Mao Tse Tung a fin de atraerle a la esfera occidental, cosa un poco problemática y de dudosos resultados.

The Soviet Enigma (El enigma soviético). Págs. 15-23.

La muerte de Stalin ha dado lugar a un sinnúmero de especulaciones en torno al posible giro de la política rusa, creyéndose por algunos sectores de opinión en un brusco cambio con respecto al régimen anterior, inaugurándose una nueva era de acercamiento al mundo occidental. Los hechos y el tiempo han venido a demostrar cuán infundadas eran tales esperanzas, pues pasados los primeros momentos en que las palabras de Malenkov hacían esperar una política de comprensión hacia los occidentales, la Unión Soviética ha vuelto por los caminos stalinistas y sigue con su política de siempre. Indudablemente, en el aspecto interno, tanto Rusia como sus satélites atraviesan una fuerte crisis no sólo política, sino económica y moral. El malestar cunde por doquier y encuentra expresión en las revueltas de la Alemania oriental y países balcánicos, Rusia necesita atender al mejoramiento de vida de sus habitantes y al incremento de su producción agrícola, seriamente amenazada por sus elucubraciones de industrialización de sus satélites. Todo ello hace que en la actualidad no se sienta lo suficientemente fuerte para afrontar la lucha abierta con Occidente y por ese motivo su juego es el de siempre, un tira y afloja con objeto de ganar tiempo y prepararse para futuras contingencias. El enigma ruso, en realidad, no lo es, y Occidente no debe dejarse sorprender por las promesas soviéticas. — J. M. L.

POLÍTICA EUROPEA

INTERNATIONAL AFFAIRS

Londres

Vol. XXIX, núm. 3, julio 1953.

LORD LAYTON, C. H.: *Little Europe and Britain* (La pequeña Europa y la Gran Bretaña). Págs. 292-301.

POLITIQUE ETRANGERE

París

Año XVIII, núms. 2-3, julio-agosto 1953.

LARMINAT, Général de, y MANET, Olivier: *La Communauté Européenne de Défense*. I. *Les données techniques*. II. *Les données politiques* (La Comunidad Europea de Defensa. I. Los datos técnicos. II. Los datos políticos). Págs. 149-168.

WORLD POLITICS

Princeton

Vol. VI, núm. 1, octubre 1953.

HOLBORN, Hajo: *American Foreign Policy and European Integration* (La política exterior americana y la integración europea). Págs. 1-30.

El lector de las publicaciones de política internacional encuentra con mucha frecuencia artículos en los que se estudia, desde distintas posiciones, el problema de la integración europea. Este hecho, que no hace sino traducir la considerable importancia del tema dentro del cuadro general de problemas que están planteados en la presente situación política, se pone de manifiesto con los tres artículos que aquí recogemos para ser reseñados conjuntamente. Tres distintas re-

vistas de otros tantos países han coincidido (y ciertamente no han sido las únicas) en estudiar un mismo problema desde ángulos diversos. La diferencia entre unos y otros artículos, como ya lo indican los respectivos títulos, está dada por los distintos propósitos que se han señalado los autores.

Quizá por ello lo que más se pone de relieve en la lectura de estos tres trabajos es la coincidencia en afirmar la integración europea como una necesidad del mundo occidental. Luego, en cada uno de los trabajos, el acento está puesto en aquello que viene a ser como el motivo de singular preocupación dentro del problema general. Lord Layton hace al comienzo de su escrito esta afirmación: «La consolidación militar, política y económica de la Europa Occidental es esencial no sólo para la supervivencia de los países continentales, sino también para la de la Gran Bretaña», para pasar en seguida al problema planteado por la Asociación de estados no participantes, especialmente la Gran Bretaña, al plan sometido el 10 de marzo de 1953 por la Asamblea *ad hoc* a los seis miembros de la C. E. D.

El general de Larminat y Olivier Manet examinan con gran objetividad los aspectos militares y políticos implicados en la creación de la Comunidad Europea de Defensa, pero recogiendo la preocupación francesa por el peligro de un posible resurgimiento militar germano.

Por último, Holborn dedica su extenso artículo a analizar las posibilidades que existen para la integración de los pueblos europeos, pero partiendo de un evidente escepticismo respecto a la capacidad de Europa para unirse.

Lord Layton, luego de asentar la afirmación a que hemos aludido y de asegurar que esa consolidación debe hacerse dentro de la estructura de la N. A. T. O., aunque la Organización atlántica en sí no puede sustituir a la Unión Europea, señala las tres siguientes posibilidades para la Europa

Occidental: la federal, integrando o no a la Gran Bretaña y los países escandinavos, la de una asociación de Gobiernos y, por último, la de una posible amalgama de las dos primeras soluciones, en la que la Gran Bretaña podría incluirse como un miembro más o como un miembro asociado. Desechadas las dos primeras posibilidades, toma únicamente en consideración la tercera, para preguntar en seguida: «¿Ofrece el proyecto de la Comisión de París una combinación viable de las soluciones federal o intergubernamental, y cabe dentro de ella que la Gran Bretaña sea considerada como asociada?» Lord Layton dedica la mayor parte de su artículo a describir la estructura contenida en el proyecto presentado por la Asamblea *ad hoc*, deteniéndose especialmente en los problemas planteados por el Parlamento bicameral europeo, en el que la Cámara popular descansaría en el principio de la elección por sufragio universal, en tanto que el Senado, que representa a los Estados, estaría formado por miembros elegidos por los Parlamentos nacionales. Después se detiene en las distintas funciones que correspondería a la autoridad política y al Comité de Ministros, destacando la importancia de las prerrogativas de este último. Las relaciones entre la Comunidad Europea así constituida y los Estados asociados y el Consejo de Europa ocupan la última parte del trabajo. El autor recoge el interés con que los países continentales miran a la especial posición en que la Gran Bretaña se encontraría respecto de la Comunidad por ellos formada. A este respecto se toma en el proyecto como un prototipo de solución la relación establecida entre la Gran Bretaña y la C. E. C. A. Igualmente, respecto de las relaciones con el Consejo de Europa se ha considerado que las vinculaciones establecidas entre la Organización del Plan Schuman y dicho Consejo son un modelo que debe ser seguido. Al finalizar su artículo, Lord Layton se limita a hacer una consideración de tipo

general, cual es la de que el proyecto de la Constitución europea a que se ha estado refiriendo, es una importante contribución a la futura evolución de Europa.

El trabajo contenido en la revista francesa *Politique Etrangère* se compone de dos partes perfectamente diferenciadas. La una, debida al general De Larminat, trata el aspecto técnico de la C. E. D.; la otra, firmada por Olivier Manet, el político. El general De Larminat parte de los dos supuestos que están en la base de toda la construcción defensiva que se trata de levantar en Europa, a saber: la amenaza militar de la U. R. S. S. y la necesidad de implicar el potencial militar alemán en el dispositivo de defensa que es necesario montar para conjurar aquella amenaza. De estos dos supuestos deduce dos consecuencias: la exigencia de crear una fuerza europea eficaz y que, no obstante, se evite el peligro de suscitar de nuevo el militarismo alemán. El fin que se persigue, la defensa de Europa, sólo se puede alcanzar procediendo a la unificación y a la integración de las fuerzas defensivas europeas. He aquí el aspecto técnico de la C. E. D. En este trabajo encuentra el lector una exposición muy clara de los distintos problemas planteados al respecto: ordenación de los mandos, organización de las unidades, tanto en tierra, donde la cuestión reviste mayores complicaciones, como en mar y en aire, misión de los mandos territoriales nacionales, unificación de tácticas, de materiales (cuestión de gran importancia económica), de tropas, de escuelas de guerra, etcétera. Por último, dos problemas importantes: el planteado por aquellos países —tal es el caso de Francia— que junto a sus unidades europeas han de conservar efectivos de sus fuerzas nacionales, y el del período transitorio, fijado en dieciocho meses, en el que se ha de pasar del estado de Ejército nacional al de Ejército europeo. El autor sigue el texto del Tratado de París, comentando aquellos

puntos en que las especiales dificultades han dado lugar a criterios encontrados.

El trabajo debido a Olivier Manet, se refiere al contenido político de la C. E. D. Es, por tanto, de un carácter más restringido que el publicado en *International Affairs*, referente al proyecto de una Comunidad política europea en general, dentro de la cual deberá considerarse a la C. E. D. En efecto, existe una relación íntima como la de la parte respecto del todo, puesto que la Comunidad defensiva sería un capítulo de la total integración continental que se persigue, y también una interdependencia, puesto que el móvil de esa integración es el de la defensa. Desde que en septiembre de 1950 los franceses se encontraron con que en Washington se pensaba seriamente en una contribución alemana a la defensa europea hasta la firma del Tratado de la Comunidad Europea de Defensa en mayo de 1952, se extiende el planteamiento de la forma en que la defensa europea debería plasmarse, con la consiguiente competencia entre el Plan Petersberg y el Plan Plevén, y, sobre todo, la manera en que debería darse participación a Alemania dentro del Ejército europeo. El Tratado de la C. E. D. está en íntima relación con el que el día anterior fué firmado en Bonn, ya que en este último se daba a Alemania el grado necesario de soberanía para que pudiera participar en la proyectada Comunidad defensiva. Aunque el conflicto coreano haya podido influir favorablemente en la incorporación de Alemania a la defensa occidental, es indudable que esa incorporación se sigue al planteamiento de una defensa conjunta europea. Defensa que ha de realizarse con la unión de los distintos esfuerzos europeos, pues de otro modo resultaría ineficaz en la hora presente y aun imposible de realizarse por el coste de los armamentos modernos. La unificación de Alemania adquiere toda su importancia al estudiar la cuestión de la defensa del Occidente europeo, pues

una Alemania dividida y sometida a la presión rusa constituye en sí misma una amenaza. La conclusión del autor es que en estos momentos se conjugan las necesidades políticas, militares y financieras para justificar una fusión lo más íntima posible de los recursos de la Europa Occidental en materia de defensa.

El artículo publicado en *World Politics* vuelve a ocuparse del total problema de la integración europea, pero en un sentido distinto de como lo hiciera Lord Layton en el artículo aludido más arriba. Aquí, Holborn ve la integración europea desde América y en el examen de la cuestión pesa la conciencia, muy extendida en el otro lado del Atlántico, de lo infructuoso de los esfuerzos hechos hasta ahora para ayudar a Europa a defenderse a sí misma y de la complicación de los obstáculos que constantemente se encuentran en este camino. Insiste ya desde el comienzo en el hecho de que Europa no ha sido nunca una unidad. Modernamente, la Liga de las Naciones sólo fué una unión de nombre. La unión que ofreció Hitler al Continente envolvía una explotación de todos los recursos materiales y humanos del mismo. Después de la caída de Alemania se inicia la restauración europea, pero no por la propia Europa, sino por las intervenciones soviética y angloamericana. De este modo, el futuro del Continente europeo ha pasado a depender de los dos grandes poderes extraeuropeos que se oponen en el mundo, cada uno de los cuales favorece la restauración de las naciones europeas que quedan adscritas a su esfera de influencia. Pero la idea de la unidad de Europa como meta a cubrir después de la segunda guerra mundial, y, sobre todo, la elaboración de una política conscientemente dirigida a servir esa idea, es algo que se va formando lentamente en la mente de los hombres de Washington y que conoce etapas previas orientadas de muy distinto modo, como aquella en que la política europea de la Casa Blanca se funda-

mentaba en la creencia de que las naciones europeas se restablecerían en armonía una vez garantizada la desaparición de un resurgir militar alemán. La intransigencia de la política soviética hizo entregarse a los Estados Unidos a la tarea de una integración europea total: Plan Marshall, la O. E. C. E., la U. E. P., en el orden económico; la N. A. T. O., la incorporación de Alemania, la Comunidad Europea de Defensa, en el defensivo. No obstante, la integración de una «Gran Europa» no aparece como viable, dada la actitud de la Gran Bretaña, hostil a todo lo que pudiera significar una unión federal europea. De donde que el único camino abierto a esa integración sea el de la creación de instituciones federales, como la que la Organización del Plan Schuman representa. Pero para la economía europea no es bastante la creación de algunas instituciones federales, si no se incluyen éstas en un plan general de alcance mundial. Del mismo modo que la defensa de Europa no puede desmontarse de un plan más amplio de defensa de todo el Occidente. La necesidad de la integración europea persiste como el móvil fundamental de la política norteamericana en el Viejo Continente, y por ello los Estados Unidos han de continuar jugando un papel preponderante en el futuro desenvolvimiento de Europa.—F. M. R.

BULLETIN DE LA CLASSE DES
LETTRES ET DES SCIENCES
MORALES ET POLITIQUES

Bruselas

Tomo XXX, núm. 2, 1953.

LICHTERVELDE, L. de: *Rêves et réminiscences: le fédéralisme* (Sueños y reminiscencias: el federalismo). Páginas 87-99.

Hay en Bélgica quienes, en vista de las dificultades que resultan de la coexistencia en un solo reino de len-

guas y culturas diferentes, propugnan para su patria una fórmula federalista que, según ellos, resolvería los problemas, pero que en opinión del autor no deja de ser un sueño y una reminiscencia de pasados intentos semejantes. Estiman que este federalismo aseguraría a los belgas la paz interior eliminando la lucha y rivalidades que enfrentan a flamencos, valones y bruseleses. Lichtervelde opina que los que tal sueño idean para Bélgica pretenden apoyarse en determinados precedentes históricos, pero olvidan las lecciones prácticas que da la historia objetivamente observada. El sector federalista procede con una absoluta falta de concepción del Estado, tal como acaeció a los revolucionarios de 1788. No ven que franceses y alemanes, en diversas ocasiones, favorecieron esta opinión federalista como el mejor camino para su provechosa intervención en los asuntos belgas. Ningún Estado unitario se ha convertido hasta el momento en federal, y por otra parte, cuando la concepción política actual tiende a ensanchar el concepto de nación, es absurdo seccionar a Bélgica, rodeada de poderosos vecinos.—A. M.

POLITEIA

Friburgo (Suiza)

Vol. IV, fasc 4, 1952.

El presente número de la revista suiza está dedicado íntegramente al problema de la Unión Europea. El presidente de la Confederación Agrícola Europea, Ch. d'Andlau (Estrasburgo), bajo el título *Les problèmes de l'agriculture européenne* (págs. 231-243), examina las posibilidades de coordinación de la agricultura europea, a base de las resoluciones adoptadas en la Conferencia europea para la organización de los mercados agrícolas (marzo de 1953); Jean Valarché, catedrático de la Universidad de Friburgo, ofrece una visión de conjunto sobre los orígenes, el desarrollo y las

perspectivas futuras del Plan Schumann sobre la Comunidad europea del carbón y del acero (*La Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier*, págs. 244-253); A. Savignat publica un artículo sobre *Europe et ses privilèges* (páginas 262-273); H. Schuberth, ministro de Correos y Telégrafos de la República Federal alemana, expone la importancia de la unificación de las telecomunicaciones para la unidad europea en un artículo titulado *The European Postal Union* (La Unión Postal europea, páginas 302-306); P. M. Boarman examina el punto de vista norteamericano con respecto a la necesidad política de la «integración» europea (*European Integration. An American Point of View*, págs. 254-261). La contribución más importante de este número la constituye el artículo del doctor Hans Nawiasky, de la Escuela Superior de Comercio de St. Gallen, *Die Verfassung der Europäischen Gemeinschaft* (La Constitución de la Comunidad Europea, págs. 284-301), que estudia las bases jurídicas de una futura Unión Europea que, según él, debe ocupar una línea media entre la «Federación de Estados» y el «Estado confederal», asegurando la compatibilidad del principio de soberanía nacional con las necesidades de la organización supraestatal.—G. P. A.

ÉCRITS DE PARIS

París

Octubre, 1953.

BERGER, Paul C.: *Le crépuscule de l'Europe*, (El crepúsculo de Europa). Págs. 11-20.

Europa es una unidad que se ha vuelto contra sí misma. Se aferra a pequeñas luchas intestinas olvidando que está amenazada por dos peligros inminentes: el despertar de los pueblos de color y la civilización materialista. Las civilizaciones extremo-

orientales han cobrado conciencia de sí mismas al asimilarse la filosofía libertaria y nacionalista de los ideólogos europeos, al tiempo que se han apropiado de los descubrimientos técnicos del mundo occidental. Por otra parte, muchos miles de amarillos ocupan ya parte de la Alemania oriental, y la política soviética trata sistemáticamente de elevar a tres millones este número de amarillos enclavados en el corazón de Alemania y de Europa. Simultáneamente Rusia y los países satélites practican un socialismo de Estado, mientras los mismos Estados Unidos se encuentran ya en la irremediable pendiente del capitalismo de Estado, expresiones ambas muy próximas del materialismo económico. El triunfo militar de cualquiera de estos dos sistemas no podría sino consagrar el triunfo de una civilización mecanicista y funcionarizada. Moscú camina a este fin conscientemente; Washington, inconscientemente, pero no por ello de una manera menos cierta.

Frente a esta crisis es necesario defender a Europa no sólo militar, sino también espiritualmente. Y si los políticos no piensan en cumplir su misión, es necesario regenerar en las mentes europeas la idea de la unidad cultural y debe tenderse a juntar todo lo que el siglo XIX ha disgregado. Europa se mantiene impasible, mientras diversos grupos del mundo (América hispana, países árabes, eslavos) adquieren conciencia de su unidad.—A. M.

POLITIQUE ÉTRANGÈRE

París

Año XVIII, núm. 4, septiembre-octubre 1953.

CATROUX (General): *L'Union Française, son concept, son état, ses perspectives* (La Unión Francesa, su concepto, su estado, sus perspectivas). Págs. 233-266.

XXX: *Union Française et institutions européennes* (Unión Francesa e instituciones europeas). Págs. 267-276.

SERVOISE, René: *L'Union Française devant l'intégration économique européenne* (La Unión Francesa ante la integración económica europea). Págs. 277-306.

El presente número de la revista francesa *Politique Etrangère* tiene un carácter monográfico, dedicado a la Unión Francesa. El entonces presidente del Consejo francés, René Mayer, pidió al *Centre d'Etudes de Politique Etrangère* de París, al que es debida esta publicación, examinara los problemas planteados por las relaciones existentes entre la Unión Francesa y la Comunidad europea. El Centro procedió a ello, dedicando varios grupos de trabajo a la consideración de los aspectos políticos, institucionales y económicos de aquellas relaciones. Los dos últimos estudios que aquí aparecen publicados corresponden a esas jornadas de trabajo, y a ellos han de seguir otros. La presidencia de estas sesiones fué encomendada por el Centro al general Catroux, quien, por otra parte, es autor del primero de los artículos que reseñamos, redactado a instancias del *Centre d'Etudes de Politique Etrangère* con objeto de satisfacer la demanda de la Dotación Carnegie de que fuese publicada una visión general del estado de la Unión Francesa.

El general Catroux inicia su estudio fijando el concepto de la Unión Francesa, tal como se desprende del preámbulo de la Constitución francesa de 1946. La Unión Francesa es un conjunto territorial de gran extensión, en el que aparecen englobados la propia Francia y las dependencias exteriores antes denominadas colonias y protectorados. Mas no como una mera expresión geográfica, sino como una unidad política, económica y social en la que todas las partes que la forman aparecen con igualdad de derechos y deberes. Aspecto éste im-

portante, porque significa una innovación que viene a poner fin a la «era colonial». En los años inmediatamente anteriores a la segunda guerra mundial, la relación de Francia con los países de ultramar aparecía fundada sobre una serie de principios que se formulaban como postulados durante todo el amplio período de la era colonial, y que conducían a la aplicación de métodos de acción directa, ejercida por los agentes de la metrópoli que obraban como sobre meras provincias francesas situadas en el exterior. Pero la aplicación de este sistema, y aun los beneficios que de él se seguían para unas poblaciones que se encontraban en un grado de desarrollo muy inferior al de la metrópoli y con muy limitadas posibilidades, no podía impedir el cumplimiento de una ley inevitable, cual es la de que esas sociedades, llegado un determinado momento y favorecidas por determinadas circunstancias, crean debe serles concedida una total o casi total autonomía. El complejo de circunstancias suscitadas con motivo de la segunda guerra mundial ha dado consistencia a esta tendencia en ciertas posesiones francesas, y la Constitución de 1946 viene a reconocer este hecho y a orientar en un sentido nuevo las relaciones de Francia con sus territorios de ultramar, sustituyendo el régimen anterior, de carácter autoritario, por otro de asociación basado en el reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones. Tal es la Unión Francesa, que se propone como principal fin el desenvolvimiento de las respectivas civilizaciones. Pero el paso de un régimen a otro no puede hacerse sin que se vayan cubriendo etapas de transición y progresiva maduración, principalmente por el diferente grado de desarrollo en que se encuentran los países en cuestión. De aquí el carácter transitorio de las disposiciones contenidas en la Constitución de 1946, que buscan la preparación y realización efectiva de una futura Federación.

La organización prefederal de la

Unión Francesa queda determinada así: de un lado, la República francesa, que comprende la Francia metropolitana y los departamentos (Argelia y las viejas colonias: Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión) y territorios (África occidental, África ecuatorial y Madagascar) de Ultramar. De otro, los territorios asociados (Camerún y Togo, confiados bajo mandato a Francia por la Sociedad de Naciones) y los Estados Asociados (Vietnam, Laos y Camboya). Túnez y el Imperio marroquí se encuentran en una situación especial, como en seguida se precisa. El Estado complejo que supone la República francesa puede evolucionar. Así lo prevé la Constitución al abrir los caminos para que un territorio de ultramar pase a la categoría de Estado asociado, o, quedando dentro del marco de la República, se constituya en Estado federado. Con lo que la República francesa evolucionaría hacia una República federal, ella misma federada con los Estados asociados.

La Unión Francesa, concebida de este modo, se encuentra montada sobre un mecanismo institucional, en el que los órganos centrales son la Presidencia, ejercida por el presidente de la República francesa, el Alto Consejo de la Unión y la Asamblea de la Unión. Estos órganos hacen que en la fase transitoria en que actualmente se encuentra la Unión Francesa, Francia aparezca como órgano de dirección. Los órganos territoriales son los encargados de regular la vida propia de cada una de las partes de la Unión según las peculiaridades propias de cada una de ellas. Existen asambleas deliberativas, pero carecen de órgano ejecutivo por estar integradas dentro de la República, y en cada una de estas provincias de ultramar el Gobierno francés tiene un delegado en calidad de Gobernador o Alto Comisario. Los dos problemas que existen planteados en estos territorios de ultramar son, de un lado, facilitar rápidamente el acceso a la autonomía política, por lo menos en los asuntos

internos, para completar la autonomía administrativa ya conocida, y la abolición del régimen de un cuerpo electoral dividido en dos colegios, uno para los blancos y otro para los indígenas. Diferir su solución implica amenazar la cohesión de la República francesa.

La situación de los Estados asociados viene determinada por los acuerdos voluntariamente concertados con Francia y por los que ellos han dado su adhesión a la Unión Francesa. Estos Estados tienen libertad para determinar su régimen, instituciones y legislación. Así, Laos, por la Constitución de 1947, es una «monarquía parlamentaria, democrática y social»; Camboya, por Constitución de igual año, una monarquía constitucional. Vietnam, debido a la guerra que divide al país, no ha podido establecer un régimen definitivo, y tiene una organización política y administrativa provisional. Las limitaciones a la independencia de estos tres Estados derivan de las obligaciones voluntariamente contraídas, de restricciones de tipo económico impuestas por la Unión Francesa y de tipo judicial respecto de los ciudadanos de la Unión. Ciertos grupos nacionalistas han considerado estas limitaciones como gravosa herencia de un régimen colonial y las voces que reclaman la transferencia a las autoridades locales de la totalidad de los poderes detentados por las autoridades francesas, han tomado cada vez un tono más violento, del que ha sido fiel exponente la actitud del rey de Camboya. Actualmente la relación de Francia con los Estados asociados está en un momento de crisis y rápida evolución. La primera se dispone a levantar las hipotecas que se la reprocha mantener sobre la independencia de aquellos países, abriendo así el camino hacia una necesaria federación.

Túnez y Marruecos no han querido adherirse a la Unión Francesa y han conservado su carácter de Estados bajo protectorado. Una diferencia existe entre ambos: Marruecos, por boca del Sultán depuesto, Sidi Mo-

ñamed, y del partido Istiqlal, reclama una independencia total, en tanto que Túnez pide solamente libertad en sus asuntos internos. Francia está dispuesta a la concesión gradual de la independencia interna en ambos territorios y, posteriormente, a elevarlos al rango de Estados asociados, siempre que ellos den su adhesión a la Unión Francesa. Pero los límites de las concesiones de Francia están marcados por sus superiores intereses en aquellos territorios (intereses políticos y defensivos). La tesis nacionalista de Túnez y de Marruecos exige la elaboración de un plan de conjunto que dé acceso a la autonomía interna. Francia quiere que la concesión de esa autonomía se acomode al ritmo de una serie de etapas previas, en las que no fuesen los elementos nacionalistas los que tratasen con las autoridades de la metrópoli. Reformas parciales que los nacionalistas interpretan como manifestación de una política dilatoria por parte de Francia. No obstante lo irreconciliable de las posiciones, parece haber un entendimiento si Túnez y Marruecos consienten en respetar los intereses superiores de Francia y ésta acepta la impaciencia de aquellos territorios por lograr la libertad de sus asuntos internos.

¿Es la Unión Francesa una mera elaboración abstracta sin realidad y, sobre todo, sin viabilidad en el futuro? Por lo pronto, la Unión Francesa existe y su nacimiento ha sido acogido, en general, favorablemente por los países de ultramar. Las reservas han surgido con posterioridad y, en todo caso, el papel preponderante de Francia permanece indiscutido y ningún país, aun al formular sus reivindicaciones, ha pretendido la ruptura de sus vínculos con Francia. La lengua, los lazos económicos y comerciales, la aportación francesa en general ha creado un auténtico espíritu de solidaridad que permite esperar que la Unión Francesa se consolidará. Entren o no Túnez y Marruecos en esta Unión, interesa que ambos países

permanezcan políticamente vinculados a ella. Como interesa que Argelia y el Africa negra vean satisfechas sus aspiraciones para así neutralizar los elementos de disociación que puedan llegar del Oriente Medio, del mundo negro y de la Rusia soviética.

* * *

El segundo artículo que reseñamos se refiere a los problemas planteados por las relaciones entre la Unión Francesa y la proyectada Comunidad europea. Al principio, la Asamblea *ad hoc* y su Comisión constitucional ignoraron tal problemática, pero pronto se suscitó en toda su complejidad, especialmente cuando el representante francés entregó una nota a la Comisión el 8 de noviembre de 1952, señalando, primero, que los Tratados de la C. E. C. A. y de la Comunidad Europea de Defensa no se referían más que a la metrópoli francesa, y, en seguida, que el modo de participación del conjunto de los países de ultramar vinculados a Francia en una Comunidad europea dependería de la estructura jurídica de esa Comunidad. Más tarde se suscitaron nuevas dificultades al tratarse de fijar la participación francesa en la Asamblea europea, cuyo número se quiso ampliar habida cuenta de los territorios de ultramar, e igualmente cuando la Comisión constitucional se dispuso en febrero de 1953 a redactar el texto de un artículo, hasta entonces dejado en blanco, que hacía referencia a la condición de *membership* de la Comunidad. Francia quiso que las disposiciones del Estatuto no se aplicasen nada más que a los territorios europeos de los Estados miembros y que éstos podrían hacerla extensiva, en mayor o menor medida, a territorios de ultramar. Sin embargo, la redacción que fué aprobada del artículo en cuestión partía del principio contrario: las disposiciones del Estatuto serían de aplicación en todos los territorios dependientes de la jurisdicción de cada Estado.

Una vez que el texto votado por la Asamblea *ad hoc* queda sometido a los Gobiernos interesados, dos problemas se plantean a Francia por lo que se refiere a sus territorios de ultramar: 1.º Caso de mantenerse en su conjunto el proyecto de estatuto, ¿cómo redactar los arts. 15 y 101? 2.º ¿Hasta qué punto son compatibles los principios generales del estatuto propuesto con la posición de Francia como potencia de ultramar? Una solución sería guardar reserva respecto a la posición de los territorios de ultramar dentro del marco del Tratado, para evitar se extienda a ellos el poder político de los seis y poner como una condición *sine qua non*, en el caso de que la República francesa fuese integrada en su conjunto, fijar en una cifra superior a 70 la participación francesa en la Asamblea europea (art. 15). También se podría dejar la cuestión de los territorios de ultramar a un protocolo adicional, cuya aceptación por los otros Estados exigiría Francia para dar la suya al estatuto europeo. Pero en todo caso, estos son paliativos que no deshacen el peligro de una doble escisión: la de la Francia continental y todos los países de ultramar, si queda integrada sólo la primera; la de la República francesa y todo el resto francés, si es aquella la que se integra en la Comunidad europea.

La única solución aceptable es la de la incorporación de la Francia europea en una Comunidad de carácter flexible y asociativo, y la vinculación de los territorios de Ultramar, dentro del marco de la República francesa, y con arreglo a las modalidades que exigen las peculiaridades jurídicas de cada uno de ellos. Pero varios puntos de la Comunidad proyectada son incompatibles con esta solución. Así la elección de la Asamblea, el carácter del Senado, el trazado del Consejo ejecutivo europeo y los poderes legislativos, fiscales y de política exterior de la Comunidad. De la crítica de estos puntos se deducen cuáles podrían ser las características de un estatuto

europeo compatible con la existencia de la Unión Francesa.

* * *

El artículo de René Servoise se refiere a los problemas económicos que la integración económica europea plantea con relación a la Unión Francesa. La creación de un mercado común entre los seis es la más reciente tentativa europea para reintegrar una economía trastornada por las dos conflagraciones mundiales. Esta creación suscita una serie de graves cuestiones cuya solución exige el nacimiento de instituciones supranacionales para organizar una total coordinación de las políticas monetarias, financieras y de crédito de los países de la Comunidad. Según los trabajos preliminares en este sentido, se puede apreciar la existencia de dos momentos: uno de tendencia liberal para favorecer la creación del mercado común, otro en seguida presidido por una tendencia dirigista que permita la total integración. Al primer momento pertenece la supresión de obstáculos a la libre circulación de los capitales, los hombres y los productos. Pronto, esa supresión requerirá la intervención del poder de la Comunidad, para que sus consecuencias no produzcan graves trastornos en las economías de los países. Mas este intervencionismo del poder público, concebido transitoriamente, no podrá interrumpirse ya y entonces la integración económica estará presidida por un momento dirigista.

Este mercado común, en la mente de los que han elaborado el Tratado, está concebido para extenderse a la totalidad de los territorios que componen los Estados miembros. Concretamente para Francia esto plantea una compleja problemática cuya trascendencia para las economías de la propia metrópoli y de los países de Ultramar es fácil de comprender. El estudio económico que esto requiere exige analizar los caracteres económicos de todo el conjunto territorial fran-

cés, a la vista de los cuales se podrán deducir las perspectivas de una integración como la perseguida en su triple aspecto de los países de ultramar, Europa y la metrópoli.

Siete caracteres se señalan en las economías de los países franceses de Ultramar: 1), su extensión geográfica y su consecuente diversidad, en las condiciones del suelo y climatológicas, en estructura y organización y en población; 2), la diversidad de grados de madurez económica en que estos países se encuentran unos de otros, y su división en dos sectores: la economía dirigida a la subsistencia de las poblaciones indígenas y la economía de mercado, cuyo difícil equilibrio parece sería más difícil de mantener dentro de una integración con economías europeas; 3), la importancia y la regularidad de los intercambios entre la metrópoli y Ultramar; 4), la disparidad de los precios franceses en relación con los precios mundiales; 5), el acusado déficit de la balanza comercial de Ultramar respecto de la metrópoli; 6), igualmente el déficit de la balanza de Ultramar en lo que se refiere a la zona del dólar, y 7), la necesidad para Francia y todo el ultramar de que se mantenga el volumen de intercambios entre ambos para que de este modo se mantenga la zona del franco, esto es, una zona dotada de cierta autarquía financiera.

A la vista de todos estos caracteres y su mutua interdependencia, son favorables a la economía de los países de Ultramar las perspectivas a largo plazo de su integración en la europea, por la dilatación que supone de sus fuentes de aprovisionamiento y de sus mercados. Igualmente parece que la economía de Europa sólo obtendría beneficios de la extensión a países de ultramar de ese mercado común inicialmente sólo pensado para el continente, lo que vendría a suplir la amputación sufrida dentro de sus propios límites de los mercados de países del Este europeo, aparte de los del Extremo Oriente. Pero las perspectivas son distintas para Francia

que no podría integrar su economía y la de sus territorios de ultramar a la de Europa sin correr graves riesgos, derivados no tanto de las características mismas de la integración como de ciertas bases inseguras sobre las que ha venido a asentarse su economía.

La integración del conjunto de los territorios franceses a Europa dentro de un común plan económico estará siempre condicionada al grado que en la realidad alcance otra integración previa: la de la propia Francia y sus países de Ultramar. De aquí que el amplio mercado común que se persigue no podrá extenderse progresivamente al conjunto francés sin establecer ciertas condiciones, que se referirían a los productos, a las poblaciones y a los capitales. Así, y respecto a las producciones de Ultramar, habría de asegurarse el desarrollo económico de esos territorios para que no se vieran ahogados por la concurrencia europea. O, respecto a las producciones de la metrópoli, asegurar igualmente el mantenimiento de un cierto volumen de intercambios entre la metrópoli y sus territorios dependientes, de tal forma que en ningún momento se produzca una brusca alteración del conjunto global de la economía francesa.—F. M. R.

THE WORLD TODAY

London

Vol. II, núm. 12, diciembre 1953.

Franco's Foreign Policy (La política exterior de Franco). Págs. 511-521.

La firma de los Convenios hispano-norteamericanos y del Concordato con el Vaticano no sólo han hecho que España pase al primer plano de la actualidad mundial, sino que representan la coronación de una política, cuidadosamente planeada y estudiada en sus más mínimos detalles. El autor de la misma es el caudillo Franco,

quien no solamente ganó la primera batalla al Comunismo, sino que ha sabido vencer la incomprensión del mundo entero y ha salido triunfante en la batalla de la paz. Franco, formidable estratega, se ha revelado como uno de los primeros estadistas de la hora actual. Esta sabia política ha sido reconocida incluso por sus más acérrimos detractores y por eso no es de extrañar el radical cambio experimentado en la prensa internacional al tratar de las cosas de España. En la política internacional de España se señalan como hitos fundamentales los siguientes: amistad con Portugal e Hispanoamérica, habiéndose iniciado una nueva era en las relaciones con el mundo de habla hispana. De este modo la Hispanidad no es una mera frase, sino una tangible realidad, perfectamente comprendida por las naciones hispanoamericanas. Otra fase de tal política la constituye el acercamiento con los pueblos árabes, donde la visita de Martín Artajo está dando los mejores frutos. El Convenio con Norteamérica y el Concordato con la Santa Sede completan y coronan, con el éxito, una política perfectamente orientada y magníficamente ejecutada.

Changes in Eastern Europe's Economic Planning (Modificaciones en el sistema económico de los pueblos de la Europa oriental). Págs. 537-550.

La última contienda mundial ha transformado de modo radical la situación de los países del Este europeo. Estos pueblos, eminentemente agrícolas, han sido obligados por la Unión Soviética a cambiar el sistema agrícola por la industrialización, con el fin de adaptar su producción a las necesidades del Kremlin. El cambio ha sido demasiado brusco y los obreros especializados no se improvisan de la noche a la mañana; por otra parte, al emplear en la industria grandes contingentes de campesinos, la agricultura ha sido abandonada y la producción de artículos alimenticios ha dado

una sorprendente baja. El stajanovismo ha sido implantado sin contemplaciones ante la presión soviética de producir más y más. Consecuencia de todo ello han sido los disturbios, ahogados en sangre, en casi todos estos países. Mas al cabo del tiempo los dirigentes soviéticos se dan cuenta de que el pueblo está mal alimentado y que se hace necesario revisar el actual sistema económico prestando una mayor atención a la agricultura, antes despreciada casi en absoluto. Con estas medidas esperan los comunistas elevar el nivel de vida de las poblaciones proporcionándoles mayor cantidad de alimentos y aumentando su rendimiento económico. Pero aunque se llegase a una favorable solución del problema agrícola y campesino, quedan aún muchos otros por resolver, siendo el principal el de las relaciones de los pueblos de la Europa oriental con la Unión Soviética, la cual, con planes o sin planes, sigue considerándolos como mercados secundarios o casi coloniales que han de adaptarse al objeto de satisfacer las necesidades de aquélla, de cualquier clase que sean.—J. M. L.

POLITIQUE ÉTRANGÈRE

París

Año XVIII, núm. 5, noviembre de 1953.

ARMENGAUD, André: *L'intégration économique européenne et la Communauté du Charbon et de l'Acier*. (La integración económica de Europa y la Comunidad del Carbón y del Acero). Págs. 345-366.

Las últimas guerras han tenido, a pesar de sus apariencias políticas, un fondo esencialmente económico: problemas de materias primas, competencia desordenada de mercados, presiones de las poblaciones concurrentes en busca de trabajo estable, rivalidades ultramarinas, deseando unos pueblos llevar a los territorios africanos

el exceso de sus poblaciones, en tanto que otros se pronuncian por el mantenimiento de su presencia sin por ello asegurar la integración económica efectiva de dichos territorios con la metrópoli. Reducir, en lo posible, tales antagonismos ha sido el espíritu que ha inspirado la Comunidad del Carbón y del Acero, a través de la cual se pretende integrar la economía de los pueblos europeos, al menos de una parte de ellos, en una unidad económica superior que acabe con las posibles causas de fricción y lleve la paz a los pueblos. Así, pues, Europa ha entrado por la vía de la integración económica a pesar de no haberse creado las condiciones previas necesarias a tal fin, con lo que las dificultades serán cada vez mayores y la Comunidad del Carbón y del Acero será sometida a duras pruebas, de las que debe salir airosa siempre que se lleve a cabo un reajuste en su estructuración y funcionamiento, asegurando a todos sus miembros una igualdad de trato y oportunidades.

COMITÉ D'ÉTUDES DE L'ORGANISATION
ATLANTIQUE: L'O. T. A. N. et le
réarmement de l'Occident (La N. A.
T. O. y el rearme de Occidente).
Págs. 401-413.

La política rusa y la amenaza constante que se cierne sobre los pueblos del Occidente europeo han dado por resultado la creación de la N. A. T. O., organismo destinado a agrupar bajo un mando único todas las fuerzas de Occidente, dotarlas de armamento moderno y unificado y ponerlas en condiciones de hacer frente por sí mismas en los primeros momentos ante un hipotético ataque soviético en masa. De esta suerte se ha ido efectuando desde 1950 el rearme occidental, rearme que la N. A. T. O. ha procurado llevar a cabo con el máximo de economía y de eficacia, esta última exigida por la gran desproporción existente entre el armamento de las naciones atlánticas y el de la Unión

Soviética y sus satélites. Por otro lado, la situación económica de los países miembros de la N. A. T. O. requería que tal esfuerzo se realizase con los menores gastos posibles. El Plan Marshall ha hecho posible la recuperación económica de Europa y ha permitido que los países de la N. A. T. O. pudieran cumplir sus promesas de rearme, si bien no al ritmo preconcebido. Al faltar la ayuda americana, o reducirse en gran parte, se ha planteado el problema de la continuación del rearme, puesto que las economías de estos pueblos no se han consolidado lo suficientemente para permitir destinar una fuerte suma de sus presupuestos a la adquisición de armamentos. Los problemas con que la N. A. T. O. debe enfrentarse son extraordinarios, pues al lado económico de la cuestión se añaden las dificultades inherentes a la diversidad de armamentos y de formación de los distintos países. Hay que llegar a una reducción del tipo de armamentos, lo que supone vencer la resistencia de muchos países a suprimir producciones ya clásicas. Las dificultades son de orden político y psicológico, y en tanto no sean superadas, el problema del rearme de Occidente seguirá sin resolverse.—J. M. L.

POLITICA ORIENTAL

THE MIDDLE EAST JOURNAL

Washington

Vol. VII, núm. 4, otoño 1953.

HUSSEIN, Aziza: *The Rôle of Women in Social Reform in Egypt* (La participación femenina en las reformas sociales de Egipto). Págs. 440-451.

Desde los tiempos en que la primera mujer egipcia arrojó el velo que cubría su faz al regreso de una conferencia feminista en Roma hasta los

actuales, el progreso de la mujer egipcia ha sido constante e ininterrumpido, pasando desde el ostracismo a la participación decidida en casi todos los órdenes de la vida. El ejemplo de Madame Sharawi fué seguido por otras mujeres y marca el primer peldaño en la emancipación de las mujeres egipcias. Sin embargo, este movimiento no estaba aislado, sino que iba acompañado de un resurgir del país en todos los órdenes: intelectual, político y social. Mas hasta 1919 no puede hablarse de la aparición de las primeras agrupaciones feministas; hasta entonces las mujeres habían luchado contra los ingleses en defensa de los hombres; de ahora en adelante iban a luchar contra sus propios hombres, en defensa de su libertad. Madame Sharawi, al arrojar su velo al Mediterráneo desde el barco que la devolvía a su patria, no violaba, sin embargo, ningún principio del Islam, puesto que el velo no existía en los primeros tiempos en los que la mujer ejercía funciones sociales de notable importancia. El uso del velo fué introducido por Bizancio, utilizándose para diferenciar a las mujeres libres de las esclavas que se exponían en los mercados públicos para ser ofrecidas al mejor postor. En la actualidad la mujer participa en todas las actividades anteriormente reservadas al hombre, y su papel es en ciertos sectores de la vida egipcia realmente admirable y digno del mayor elogio.—J. M. L.

GHERSON, Randolph: *The Anglo-Egyptian Question*, (La cuestión angloegipcia). Págs. 456-483.

El problema de las relaciones anglo-egipcias es de ahora y de siempre, mientras no se encuentra una solución que satisfaga a las partes interesadas. Sabido es que el Tratado de 1936 intentó resolver dicha cuestión sin conseguirlo. Su denuncia unilateral por parte de Egipto ha hecho que las relaciones entre la Gran Bretaña y Egipto acusaran momentos de cierta gravedad. Desde la primera guerra mun-

dial en que el pueblo egipcio espera la concesión de su independencia hasta los actuales tiempos, los egipcios han mantenido en todo momento su programa de política exterior: evacuación de tropas inglesas de la zona del Canal y unión con el Sudán, llegándose así a la unificación del valle del Nilo, de importancia vital para Egipto. La solución no es nada fácil, pues la Gran Bretaña quiere garantizar en todo momento sus comunicaciones imperiales. El destronamiento de Faruk y la proclamación de la república han acentuado, si cabe, la tensión, si bien existe por ambas partes el deseo de llegar a un acuerdo. Inglaterra sostiene la tesis de que Egipto no cuenta con fuerzas suficientes para defender la zona del Canal en caso de un hipotético ataque por parte rusa, y esta zona es vital para la defensa de todo el Oriente Medio. El proyectado Mandato conjunto para el Oriente Medio pudiera ser una solución, hasta ahora no aceptada por Egipto.—J. M. L.

SOCIOLOGIA

POLITISCHE BILDUNG

Munich

Núm. 42, 1953.

KNAUSS, Robert: *Die Armee in der Demokratie* (El Ejército en la Democracia). Págs. 3-27.

Dentro del Estado, el Ejército (en su más amplio sentido) es el grupo más fuerte; sobre todo hoy que la perfección de las armas hace irrisoria, por ejemplo, la lucha de barricadas del pasado siglo. Pero su fuerza no descansa sólo en el poder material, sino que es más aún un poder espiritual. Forma en el Estado un cuerpo cerrado con una rigurosa jerarquía de supra y subordinación. La autoridad del mando militar sostiene férreamen-

te todos los puntos de la organización armada desde la cima hasta la base. Además es una organización orientada y determinada por la guerra. Por ello distínguese de cualquier actividad civil, pensada para el beneficio y las utilidades económicas. Por ello también el ejército aun en tiempo de paz, supone una manera peculiar de vida regulada por una peculiar ley: la ley de la guerra. El servicio de por vida en una comunidad tan cerrada y tan estrictamente orientada a un fin debe impregnar profundamente la manera de ser de los soldados profesionales. El servicio militar, por su parte, irradia la fuerza educativa del Ejército sobre todo el pueblo. El recluta abandona la situación familiar y profesional en que vive, y entra en una comunidad extraña que lo absorbe totalmente, noche y día, en tanto que está sobre las armas y lleva el uniforme.

En el tiempo de las monarquías absolutas no planteó problemas la existencia de esta fuerte organización dentro del Estado; el rey era su jefe nato y el Ejército estaba con él en una tradicional relación de lealtad. Las democracias, por el contrario, con sus poderes civiles mucho más débiles y advenedizos, comienzan a vivir el peligro de que esa parte armada del Estado pretenda convertirse en el Estado mismo a través de la dictadura militar. Ello hace surgir un especial recelo frente al Ejército por parte de las democracias, que es correspondido por aquél y da lugar a que el Ejército se sienta como un cuerpo extraño dentro de la comunidad. Es lo ocurrido en Alemania bajo la democracia de Weimar, y lo que hay que tratar ahora de impedir cuando las circunstancias internacionales permitan la organización de un nuevo Ejército alemán.

La democracia es no sólo una forma política, sino un estilo de vida, y en su núcleo está el individuo como persona moral, cuya última instancia no es un Estado divinizado, ni un Führer divinizado, sino su conciencia y Dios. Y pudiera parecer que la democracia se opone esencialmente al modo

de vida que supone la organización militar. Por ello, puede creerse que la única forma de ejército compatible con la democracia es la milicia al modo suizo, reduciendo todo lo posible la intervención de militares profesionales. Pero este Ejército, que tiene razón de ser en Suiza por sus condiciones geográficas, es totalmente ineficaz para defender, en la época del *Blitzkrieg*, las abiertas fronteras alemanas del Este. El error está en suponer que el Ejército es incompatible con el espíritu de la democracia, como creen incluso muchos soldados de la vieja escuela prusiana, y que sobre la puerta del cuartel hay que colocar la inscripción: «Aquí termina la democracia», quedando siempre el Ejército como un cuerpo extraño en la comunidad del pueblo. La disciplina militar no es incompatible con los fundamentos de la democracia, ni aminora el poder combativo de la tropa la introducción en el Ejército de un cierto espíritu de libertad. Sostener lo contrario es ignorar la esencia misma de la democracia, en la que el principio de mayoría, por ejemplo, es un atributo, pero no un elemento sustancial. Contemplando la vida militar serenamente y desde arriba puede apreciarse que, tanto en paz como en guerra, sólo una pequeña parte del servicio se realiza y debe realizarse por el principio de la obediencia ciega, quedando la mayor parte en un círculo de libertad y responsabilidad individuales. La superioridad específicamente militar no tiene por qué operar en el Ejército más que en un campo muy reducido, dando entrada en los demás campos a las superioridades y especializaciones que se arrastran de la vida civil. Así, el recluta buen futbolista podrá llevar la dirección de todo lo relacionado con este deporte, siendo en su caso los oficiales jugadores o simples espectadores. Y lo mismo ocurrirá en el ámbito cultural del cuartel, donde soldados de gran formación especializada podrán estar por encima de los mandos militares en este aspecto específico.

Por lo demás, las armas modernas, muy complejas, exigen de sus sirvientes una especialización técnica que destierra el tipo de soldado que «no debe pensar». Al contrario, hoy son precisos hombres capaces de manejarse por sí solos con los artefactos que tienen que utilizar con gran destreza. Hombres que puedan dominar máquinas complicadas en cualquier situación, sin poner en peligro su vida y la de sus camaradas. Ello implica un tipo de formación que no sólo no es incompatible con una máxima consideración del ser humano, sino que precisamente la supone; siendo, por el contrario, incompatible con el tipo de soldado despersonalizado de la vieja escuela rutinaria.

A ello hay que añadir la educación política. No sólo en el sentido del antiguo patriotismo, sino en el de que el soldado se sienta encuadrado rigurosamente en la comunidad y sepa en todo momento por qué lleva aquella vida, por qué lucha y por qué muere. La educación política en el futuro ejército alemán debe además rellenar el peligroso vacío que ha dejado el desinterés por la política de la joven generación, vacío que la Rusia soviética, a través de su propaganda, trata de llenar con sus propias ideas. La educación política del soldado alemán debe tratar, por tanto, de hacerlo inmune a esta propaganda y de hacerlo consciente de su pertenencia a un círculo cultural, el europeo de occidente, estrechando los lazos que le unen con sus hermanos de otras razas, otros idiomas y otros Estados.—
F. MURILLO FERROL.

THE SOCIOLOGICAL REVIEW

Keele, Staffordshire

Vol. L, núm. 2, diciembre 1953.

FLEURE, H. J.: *Patrick Geddes (1854-1932)*. Págs. 5-13.

En 1954 se cumple el centenario del nacimiento en Ballater (Escocia) de Pa-

trick Geddes. Murió en 1932. Su vida se desarrolló, por consiguiente, en el período máximo de crecimiento del industrialismo. Su juventud está intelectualmente vinculada al desarrollo de las ideas de Darwin, principalmente por la exposición del biólogo Huxley. Lentamente de esta primitiva influencia va pasando a estudios concretos de biología y botánica que acabarán en estudios sociológicos. Quizás las obras que marquen el tránsito sean las de J. Arthur Thomson con su libro *Evolution of sex*, y la obra de Le Play, famosísima en su tiempo, titulada *Los obreros europeos*. Le Play daba tres categorías fundamentales como base de la sociología: *lieu, travail y famille*, que Geddes traducirá con las expresiones *place, work y folk*. Geddes establece una relación dinámica entre estas categorías iniciando un estudio sociológico en regiones concretas que tienen hoy la mayor autoridad. Si a todo esto se agregan sus continuos viajes y el esfuerzo que puso en realizar instituciones dedicadas a los estudios sociológicos, es lícito considerarle como precursor y guía.—E. T. G.

ROBINSON, G. W. S.: *British Conurbations in 1951* (Integraciones urbanas por asimilación en Gran Bretaña en 1951). Págs. 15-26.

El profesor Fawcett ha observado, en un artículo aparecido en la *Sociological Review* en 1922, un fenómeno al que llamó «conurbations» y que definió como vasto y complejo conjunto de agregaciones humanas. Desde el año en que el profesor citado hizo su observación hasta la fecha, se ha dado un continuo proceso de integración y asimilación de las ciudades de determinadas áreas de la Gran Bretaña para constituirse en enormes centros urbanos. El estudio de este fenómeno tiene diversos matices. Uno geográfico, otro demográfico y, en general, un matiz propiamente sociológico. El proceso que se observa es el

de la creación de ciudades satélites sobre pueblos próximos a las grandes ciudades, ciudades satélites que acaban por ser absorbidas, formando un todo o conjunto con la gran ciudad absorbente. Así se ha hablado y se habla de pequeñas Londres, que lentamente se integran como barrios del propio Londres. En este sentido el crecimiento de las grandes ciudades es fabuloso y está siempre determinado por un crecimiento industrial paralelo, aunque a veces los factores son de índole distinta. En términos generales se puede prever un crecimiento incesante por asimilación de las integraciones urbanas.—E. T. G.

THOUGHT

Fordham University

Vol. XXVIII, núm. 111, invierno 1953-54.

FRASCA, William R.: *Confusion in the Supreme Court* (Confusión en el Tribunal Supremo). Págs. 547-570.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha sido objeto de continuos ataques en el curso de los veinte años últimos. Después de la dirección política de Roosevelt, el Tribunal Supremo perdió preponderancia y no hay duda que su altura como institución dentro del esquema político americano, se ha degradado. Cabría preguntarse si ello se debe a la evolución general de la política o a los jueces que integran el mencionado Tribunal. Lo cierto es que bien por una razón, bien por otra, los jueces no entonen con las circunstancias, ante las cuales, algunas veces se muestran perplejos e irresolutos. Tres casos ocurridos últimamente: el caso Everson; el caso Mc Collum y el caso Zorach acreditan, en la órbita de los intereses que afectan a la minoría católica, la perplejidad del Tribunal. Los tres casos hacen referencia a un

problema parecido que puede resumirse en el primero: en el de una compañía de taxis que puso sus coches al servicio de familias católicas para que desplazaran sus hijos a los lugares de enseñanza. Tanto éste como los otros casos se vieron desde el punto de vista de la primera y la catorce enmiendas a la Constitución.

Según este criterio se vinculaba la necesidad de un proceso legal a la neutralidad del Estado frente a los distintos credos religiosos. El análisis de los dictámenes de los jueces y la doctrina concluida de cada uno de los distintos supuestos legales considerados lleva a la conclusión de una perplejidad, resuelta en el sentido de favorecer, sin argumentos jurídicos coherentes, a aquello que, desde un punto de vista tradicional, se considera más favorable para el carácter formalmente indiferente del Gobierno americano frente a los credos religiosos.—E. T. G.

CAHIERS INTERNATIONAUX
DE SOCIOLOGIE

París

Año VIII, vol. XIV, 1953.

BASTIDE, Roger: *Contribution à l'étude de la participation* (Contribución al estudio de la participación). Págs. 30-40.

Desde Lévy-Bruhl se ha discutido insistentemente sobre el valor del término «ley» o aun «noción» referidos a participación para determinar la dirección fundamental y primaria de un pensamiento religioso. El autor propone un nuevo método basado en la inducción de «casos privilegiados» y presenta determinadas articulaciones de participaciones pensadas y vividas por negros occidentalizados de Bahía en el Brasil. Del estudio de este caso, referido al ritual «lavage du collier», concluye que la participación no es

un hecho inicial, una lógica primitiva o una categoría de pensamiento. El hecho inicial es, en realidad, el dinamismo como filosofía del universo, y la participación es en esta filosofía una categoría de la acción. Toda participación se presentará entonces como una cosa compuesta y no como una ley mental; se establecerá participación tan sólo en objetos ya preparados pertenecientes a una misma categoría de lo real, a un mismo plano del cosmos. Se dan, además, en la participación grados que van desde la experiencia autónoma, pasando por la experiencia de determinados núcleos, hasta el ritual de la iniciación completa; en el primer caso, el contacto entre el hombre y el Dios, de donde emana la fuerza unificadora, es indirecto, en el segundo simultáneo, y en el tercero directo. Una particularidad que el autor reseña como inciso se halla en el hecho de que lo social esté regido por lo místico, es decir, que la dependencia de una determinada secta, con referencia al individuo, le concede jerarquía. Desde este ángulo, en donde se sitúa el señor Bastide para su método, por propia declaración menos vasto en conocimientos, pero tal vez de más amplio horizonte que el de Lévy-Bruhl, puede impugnar a éste la tendencia a confundir la participación con la identificación, apoyándose en que esta última es susceptible de grado, y en la posibilidad de subsistir la noción de «categoría afectiva» por la de «categoría pragmática», más apta esta última para explicar que los hechos ocurren por previa manipulación, acción de los hombres actuales o de los dioses antiguos, lo que vale tanto como desechar la explicación psicológica por atenerse a otra sociológica o en todo caso cultural. Cualquiera que sea el valor que al ejemplo aducido pueda concederse en proyección, guarda prevalentemente el de que sea modelo de un proceso de asimilación en el que concurren mentalidades como forma de sincretismo, y tal vez sea oportuno

recordar a Herskovitz por su teoría, según la cual la asimilación de las realidades occidentales no es, a menudo, sino una reinterpretación de estas realidades a través de las creencias africanas tradicionales.—R. B. P.

POLITICAL SCIENCE QUARTERLY

Lancaster

Vol. LXVIII, núm. 4, diciembre de 1953.

CURTI, Merle: *Human Nature in American Thought; Retreat from Reason in the Age of Science* (Naturaleza humana en el pensamiento americano). Págs. 492-510.

El concepto de naturaleza humana ha evolucionado en el pensamiento americano, adecuándose a las distintas reacciones provocadas por las corrientes culturales de mayor alcance. Desde 1860 puede decirse que la razón se entroniza en el pensamiento americano. Coincide más o menos con la divulgación de la obra de Darwin *El origen de las especies*. Pero según transcurre el siglo XIX, la visión de la razón como momento culminante del desarrollo de la especie, se combina por la aplicación de procesos técnicos sumamente desarrollados, en cuyo desarrollo se implica la valoración de la naturaleza humana. La visión de la inteligencia como don fundamental de lo humano, tanto en el orden singular como en el colectivo y el desarrollo de la ciencia concreta, particularmente en aspectos como el psicológico, llevan a un optimismo sobre la naturaleza humana y la función de la técnica en el desarrollo de esta naturaleza. Hay, pues, una continuidad que apunta al presente y al futuro. El futuro visto también de una manera optimista como control por la razón de la naturaleza humana.—E. T. G.

THE AMERICAN JOURNAL
OF SOCIOLOGY

Chicago

Vol. LIX, núm. 4, enero 1954.

MICHELON, L. C.: *The New Leisure Class* (La nueva clase ociosa). Páginas 371-378.

El concepto de clase ociosa ha cambiado. Hoy tomamos como clase ociosa, estrictamente hablando, a un conjunto de personas retiradas de su profesión y que viven de la remuneración que normalmente reciben por el retiro. En todo caso, ya que las situaciones pueden ser muy distintas o sumamente diferenciadas, el elemento común es el que viene dado por el paso de una determinada actividad a un mundo sin actividad o con actividad muy diferente. La preocupación del sociólogo radica en averiguar qué estructura deben tener como unidades en que la nueva clase ociosa encuentre «qué hacer» que sustituya al antiguo «quehacer» profesional. El primer problema es el del reajuste de la personalidad en la nueva situación. El segundo, encontrar oficio o dedicación que fortifique el reajuste. Para esto hay que distinguir entre actividades vitales y aficiones. La actividad vital tiene un carácter de más firmeza en el período anterior al retiro, en tanto que la afición tiene un carácter más activo en el período posterior al retiro de la actividad vital que se ha desempeñado, hasta que se inicia el umbral de la vejez. Hay una fórmula que expresa matemáticamente las relaciones descubiertas en esta clase de investigación. La fórmula es la siguiente:

$$\text{PAR} = \frac{\text{EC} + \text{SC} + \text{VA}}{\text{MW} \pm \text{VSC}}$$

En esta fórmula PAR equivale a *pre-disposition to adjustment in retire-*

ment. EC equivale a *economic capabilities*. SC equivale a *social community*. VA equivale a *vital activities*. MW equivale a *meaning of work*. Y VSC equivale a *values structure change*.—E. T. G.

REVUE DE PSYCHOLOGIE
DES PEUPLES

Le Havre

Año VIII, núm. 4, 1953.

MIROGLIO, Abel: *Un livre fondamental pour la psychologie des peuples* (Un libro fundamental para la psicología de los pueblos). Págs. 422-450.

El libro de Mikel Dufrenne *La personnalité de base; un concept sociologique*, es un libro fundamental para la comprensión de la psicología de los pueblos. En el mismo se hace patente la aplastante superioridad que el verdadero filósofo bien informado acerca de los trabajos sociológicos tiene, respecto de los sociólogos que permanecen extraños al espíritu de la filosofía o del que no pueden manejar sus temas.

Advirtamos en principio que lo que en la técnica americana se llama personalidad base es equivalente a lo que en Europa solemos llamar carácter nacional. Sobre este tema ha escrito su tesis Mr. Dufrenne desarrollándola en tres partes, todas y cada una de las cuales giran alrededor de los trabajos de Kardiner y de su principal colaborador Linton. La primera parte de la obra se dedica a la averiguación de lo que sea la antropología cultural y determinar desde este punto de vista la personalidad base como el subsuelo psicológico común a todos los miembros de un grupo. La segunda parte presenta la teoría de la personalidad base refiriéndolas a las encuestas etnológicas y a los métodos de investigación concreta. En cuanto a la tercera parte del libro, analiza

sistemáticamente el concepto de personalidad base y resume y aclara cuanto se había dicho en las otras bases.—E. T. G.

DERECHO

JAHRBUCH FÜR INTERNATIONALES RECHT

Gotinga

Tomo III, 1954.

MANGOLDT, Hermann von: *Das Völkerrecht in den neuen Staatsverfassungen* (El Derecho internacional en las nuevas constituciones políticas). Págs. 11-25.

Los preceptos constitucionales referentes a la validez interna del Derecho internacional vienen insertándose en los Códigos políticos a partir del período entre las dos guerras mundiales. El art. 4.º de la Constitución de Weimar establecía: «Las normas generalmente reconocidas del Derecho internacional valen como parte integrante obligatoria del derecho del Reich». En análogo sentido se pronunciaron las Constituciones austríacas de 1920 y 1934, la española de 1931 y la filipina de 1935. La fórmula ha pasado a la postguerra última. Así, el preámbulo de la Constitución francesa de 1946, el art. 10 de la italiana de 1947, y el art. 25 de la ley fundamental de Bonn, que dice: «Las normas generales del Derecho internacional son parte integrante del Derecho federal. Preceden a las leyes y originan derechos y deberes inmediatos para los habitantes del territorio federal».

Semejante cláusula, tan generalmente admitida, plantea dos problemas fundamentales. Primero, ¿cuándo una norma de Derecho internacional es general o «generalmente reconocida»? Puede aceptarse la teoría de

la unanimidad, o la de una cuasi unanimidad, por parte de ciertos grupos de Estados, especialmente las grandes potencias. También puede hacerse depender del reconocimiento por parte del propio Estado de la norma internacional en cuestión. Tal es la posición originaria de los países anglosajones, donde se negaba validez a toda norma internacional que estuviese en clara oposición con una ley interna. Igual sistema se aplicó bajo la Constitución de Weimar, muy cercana en este punto al orden jurídico anglosajón. No sólo era preciso que la norma internacional no derogase ninguna norma interna, sino que había de preceder el reconocimiento general de aquellas normas por parte de Alemania. Quién había de pronunciar tal reconocimiento y cómo había de hacerse público, quedó, sin embargo, como cuestión controvertida.

El segundo problema, al que no se halló solución doctrinal definitiva, fué el de si la norma de Derecho internacional reconocida como derecho propio con fuerza obligatoria, tendría carácter constitucional o sólo el de ley ordinaria, derogable por cualquier otra ley interna. Tal cuestión no existió naturalmente para el Derecho inglés, que no distingue entre leyes simples y leyes de especial rango constitucional. Tampoco para el americano, porque la norma de Derecho internacional no podía en ningún caso, salvo en forma de enmienda, llegar a ser parte integrante del texto constitucional. Con la Constitución de Weimar se discutió mucho el problema, inclinándose la generalidad de la doctrina por la segunda alternativa.

Entrambos problemas, que se plantearon respecto al art. 4.º de Weimar, han vuelto a surgir con referencia al art. 25 de la Ley fundamental de Bonn. El enunciado de esta última, sin embargo, es claramente expresivo en cuanto a considerar a los individuos sujetos inmediatos de las normas de Derecho internacional, dando origen entonces a la cuestión de que en caso de conflicto entre

normas internacionales y normas internas, la decisión habrá de corresponder a cada ciudadano, poco apto para resolver una quizá intrincada cuestión jurídica, agravada con el escaso conocimiento que se suele tener de las normas internacionales, que se transforman, además, con rapidez. En el otro problema, de la jerarquía que corresponda a las normas internacionales, actualmente predomina en Alemania la tendencia a considerarlas como normas constitucionales de rango superior al de las leyes ordinarias y sin que, por tanto, puedan ser modificadas por el Poder legislativo ordinario o la costumbre, según fué el criterio imperante bajo la Constitución de Weimar.

Por último, también la Ley fundamental de Bonn sigue en general la tendencia constitucional imperante desde la primera guerra a insertar en el Código político garantías de pacifismo, tales como la renuncia a la guerra y el consentir las limitaciones a la soberanía necesarias para la existencia de organizaciones internacionales pacifistas, que permitieron a Mirkin-Guetzévitch hablar de un «derecho constitucional de la paz».—
F. MURILLO FERROL.

NEBRASKA LAW REVIEW

Universidad de Nebraska

Vol. XXXIII, núm. 1, noviembre de 1953.

COWLES, Willard B.: *Revision of the U. N. Charter and the Development of the Law* (Revisión del Estatuto de las N. U. y el desarrollo del Derecho). Págs. 35-43.

El art. 109 de la Carta de las Naciones Unidas prevé para 1955 la convocatoria por la Asamblea General de una Conferencia general con el fin de revisar la Carta. En septiembre de 1953 se nombró una Comisión senatorial americana para estudiar las pro-

posiciones de reforma, y el Secretario de Estado, Foster Dulles, ha pedido a los juristas americanos que aporten sus punto de vista a tal empresa. Para esta revisión debiera tenerse muy en cuenta el sistema de las decisiones judiciales. Hay, en efecto, dos modos de despliegue del Derecho: por decisión judicial y por la redacción de Códigos. Y por lo que se refiere a la aplicación pasada de la Carta, contrasta lo poco avanzado en la segunda vía con los logros obtenidos en la primera. La codificación del Derecho internacional es todavía rudimentaria, mientras la jurisprudencia internacional existente, aun en la forma elemental realizada hasta aquí, tiene ya un volumen y una eficacia considerables. La solución futura a las «graves inadecuaciones» de la Carta, en frase de Foster Dulles, ha de venir por la vía de un uso creciente y de una sistematización de los Tribunales internacionales. No basta un sistema de Tribunales transitorios de arbitraje, sino que son precisos Tribunales permanentes, jerarquizados y capaces de ir elaborando en todos los escalones una jurisprudencia internacional. Actualmente, de acuerdo con la Carta, el Tribunal Internacional de Justicia es el «principal» órgano judicial de las Naciones Unidas. Los cuerpos judiciales «subsidiarios» no existen. La situación es análoga por su ineficacia a la que existiría en los Estados Unidos si por debajo del Tribunal Supremo no existiese un coherente sistema de Tribunales federales. La existencia de éstos en el campo internacional permitiría descargar al Tribunal Internacional de todas las cuestiones de hecho, que vendrían ya establecidas por los Tribunales inferiores, permitiéndole dedicarse con más intensidad a los problemas estrictos de derecho. El método judicial, definiendo para cada caso, evita las dificultades inherentes a los intentos de codificación internacional. La experiencia muestra que el mejor camino para elaborar un cuerpo de Derecho internacional es a través de decisio-

nes judiciales, referidas a concretas situaciones de hecho. Miles de nuevas decisiones judiciales podían desarrollarse ampliamente el Derecho internacional sustantivo, y el uso de Tribunales internacionales permanentes y numerosos evitaría en muchos casos situaciones internacionales enojosas que interfieren ahora con gran frecuencia en las relaciones diplomáticas amistosas. Sin duda que la organización de semejantes Tribunales internacionales no es más importante que algunos otros aspectos a plantear en la próxima Conferencia de reforma de 1955, como el «veto», por ejemplo. Pero es cierto que, aunque menos aparente, es muy importante la labor de seguridad y apaciguamiento que tales Tribunales pueden ir llevando a cabo de una manera lenta y continua; labor especialmente urgente en tiempos de tensión y recelo como los presentes. También existían grandes tensiones y recelos al tiempo de establecerse en los Estados Unidos los Tribunales federales, y también éstos hicieron mucho con sus decisiones objetivas y su conciencia de establecer la justicia, para relajar aquellas tensiones. La presente situación del mundo exige esfuerzos similares a los de Hamilton y Madison en 1787, y luego en el *Federalista*, abogando por el establecimiento de Tribunales federales en los Estados Unidos.—F. M. F.

THE AMERICAN JOURNAL OF
INTERNATIONAL LAW

Washington

Vol. XLVII, núm. 4, octubre 1953.

PANHUY, H. F. van: *The Netherlands Constitution and International Law* (La Constitución de los Países Bajos y el Derecho internacional). Págs. 537-558.

El 22 de junio de 1953 ha entrado en vigor una importante reforma de la Constitución holandesa, en lo refe-

rente a la guerra y a las relaciones internacionales. Desde algún tiempo atrás, y especialmente a partir de la segunda guerra mundial, que intensificó especialmente las relaciones internacionales del reino, se sentía la necesidad de revisar los preceptos constitucionales vigentes a este respecto. En consecuencia, hace algunos años el Gobierno nombró un Comité consultivo presidido por Jonkheer van Eysinga, antiguo miembro del Tribunal permanente de Justicia internacional, para estudiar *inter alia* la adaptación del derecho constitucional a la nueva situación. Las propuestas del Comité pasaron a otro Comité que había de revisar la constitución en general, (no simplemente en el campo internacional), y que aceptó casi totalmente las indicaciones de Van Eysinga. Luego, el poder constituyente, o sea el Parlamento y el Gobierno actuando en especiales condiciones, refrendó los principios más importantes del Comité de Van Eysinga.

Desde el establecimiento del reino holandés, su Constitución, hasta la entrada en vigor de las nuevas enmiendas, ha contenido la norma de que al rey le corresponde la facultad de declarar la guerra. A diferencia de otros países, como por ejemplo, los Estados Unidos, donde tal poder radica en el legislativo, en Holanda podía ser ejercido por el ejecutivo. Sin embargo, desde 1922 la Constitución exigió el previo consentimiento de los «Estados generales» (art. 59, del texto antiguo, ahora reformado). Además, tal poder estaba limitado por la norma de que el rey debería intentar resolver los conflictos internacionales por medios pacíficos (*ibid.*). Así, la posibilidad de que el monarca llevase el país a la guerra quedaba reducida a la situación en que ésta fuese *ultimum remedium*. No obstante, aun después de 1922, la Constitución reconocía la guerra agresiva como una institución legítima, aunque con el *Covenant* de la Sociedad de Naciones su legitimidad se redujo a un *minimum*. En la reforma actual, el poder cons-

tuyente ha aceptado el punto de vista del Comité Van Eysinga y ha rechazado el sentido del antiguo artículo 59, con lo cual queda claro que la nueva constitución no reconoce una declaración de guerra en el viejo alcance de la palabra. El nuevo artículo 59 establece que la Corona no declarará estar el reino en guerra con otra potencia, sin el previo consentimiento de los «Estados generales». Tal consentimiento podrá omitirse si, como consecuencia de un estado de guerra actual, fuese imposible la consulta a los «Estados generales». Las mismas normas se aplicarán para dar por terminada una guerra. Los preceptos sobre participación en las actividades de seguridad colectiva propuestas por Van Eysinga no han entrado en el texto constitucional. El Gobierno, favorable en principio a estas ideas, ha alegado que tal cuestión deberá ser considerada con motivo de una revisión general de la Constitución que tendrá lugar de pocos años. Según las indicaciones de Van Eysinga, el párrafo del antiguo artículo 59 referente al deber de la Corona de acudir a los medios pacíficos antes de declarar la guerra, ha pasado a ser el artículo 58 del nuevo texto y modificado en el sentido de que la Corona tiene el deber «de promover el desarrollo del orden jurídico internacional», lo cual es, sin duda, una fórmula más amplia y comprensiva.

La nueva reforma, pues, implica una más estrecha colaboración entre Gobierno y Parlamento en el campo internacional, y contiene algunas innovaciones importantes respecto a la aprobación de los convenios internacionales por el Parlamento. Se acepta la sumisión a organizaciones supranacionales, aun en el caso de ciertos conflictos con normas constitucionales internas. Reconoce la fuerza obligatoria de los convenios internacionales y de las decisiones de las organizaciones internacionales, y aclara la situación referente a la relación entre Derecho internacional y Derecho interno en favor del primero. Los constituyentes

han estado animados del deseo de adaptar las normas constitucionales a las más recientes tendencias del Derecho internacional, y han aceptado con valor las limitaciones a la soberanía nacional cuando ha sido preciso.

Sin embargo, por perfecto que pueda ser un texto constitucional, no puede esperarse que sus creadores hayan previsto todas las contingencias: toda constitución necesita sus *conventions* suplementarias. Es de esperar que el ejecutivo, el legislativo y el judicial, al llevar a la práctica los nuevos principios constitucionales, se inspiren en el mismo espíritu decidido e ilustrado que tuvo el poder constituyente al formularlos.—F. M. F.

RIVISTA DI STUDI POLITICI
INTERNAZIONALI

Florenca

Año XX, núm. 3, julio-septiembre
1953.

NERI, Sergio: *In tema di riconoscimento di Stati* (Acercas del reconocimiento de los Estados). Págs. 422-432.

Tema largamente debatido ha sido el de las consecuencias jurídicas del reconocimiento de los Estados, sin que se haya llegado a encuadrarlo dentro de precisos límites jurídicos. En el mundo científico anglosajón predomina hoy un criterio eminentemente práctico que concluye afirmando la naturaleza política de este problema. No obstante la evidente complejidad del tema, en los países de tradición romanista no se niega carácter jurídico, pese a la dificultad que entraña la carencia de precisión conceptual de que se parte. La doctrina se ha visto dividida en dos teorías fundamentales, la declarativa y la constitutiva, que, no obstante presentarse como opuestas, parten de una misma falsa premisa: que el problema del reconocimiento de un Estado coincide con el proble-

ma de la creación de la personalidad jurídica de Derecho internacional general y que, por ello, el acto del reconocimiento no tiene otro efecto que el de crear, o simplemente declarar, la existencia de un nuevo sujeto de Derecho internacional. Corolario de la primera teoría es que los efectos del reconocimiento se reducen a operar en los estrechos límites de los Estados que reconocen y el reconocido. De la segunda teoría se desprende que el reconocimiento carece de efectos propiamente jurídicos. Lauterpacht, en una obra reciente (*The Recognition in International Law*, Cambridge University Press, 1948), ha intentado fundir las dos opuestas teorías en una fórmula conciliatoria: el reconocimiento es declarativo en cuanto confirma la presencia de los requisitos de hecho considerados por el Derecho internacional como elementos constitutivos de la personalidad jurídica internacional, y es constitutivo en cuanto es decisivo para la creación de la personalidad jurídica. Pero la de Lauterpacht no pasa de ser una arbitraria construcción, fuente de evidentes contradicciones.

Sin embargo, en la teoría declarativa se encuentra un elemento valioso, del cual puede partirse para levantar construcciones de mayor rigor conceptual, precisamente por reflejar mejor los hechos de la realidad internacional. Ese elemento no es otro que la afirmación de que la personalidad jurídica internacional es creada por el propio ordenamiento internacional. No se trata de una afirmación abstracta, sino de un hecho real, expresión jurídica de lo que ha sido y es el comportamiento de los Estados en un particular aspecto de la vida internacional.

La objeción que más frecuentemente se ha hecho a esto es la siguiente: ¿a qué queda reducida la personalidad jurídica atribuida por el ordenamiento internacional, en el caso de que la totalidad de los Estados o la casi totalidad ignore deliberadamente la existencia jurídica del nuevo sujeto? No la afirmación precedente, sino

esta objeción que se le hace es la que tiene un carácter abstracto sin correspondencia con la realidad. Parte no de lo que en la realidad es la vida entre los Estados, ya que presenta un caso límite que no se ha presentado nunca en la realidad internacional. De darse esta hipótesis se estaría en presencia de una nueva norma jurídica que, en ese punto, vendría a derogar la precedente, haciendo nacer la personalidad internacional de la voluntad soberana de cada Estado. Pero lo cierto es que en estos últimos años se ha asistido al nacimiento de varios nuevos Estados y en cada caso la personalidad jurídica se ha impuesto a los Estados ya existentes como algo independiente de su voluntad.

El acto del reconocimiento tiene mero carácter declarativo porque la personalidad jurídica internacional surge del propio ordenamiento internacional. Esto no significa identidad con la teoría declarativa, la cual pasa a identificar el problema del reconocimiento y del modo cómo se determina la personalidad jurídica internacional. Al examinar toda esta cuestión se ha ignorado el complejo problema de la «pluralidad de los ordenamientos jurídicos» en el Derecho internacional, y el consecuente de precisar los límites existentes entre el *jus gentium* y los ordenamientos particulares. Sólo así es posible señalar los límites de esta figura jurídica que llamamos personalidad jurídica internacional. La personalidad jurídica que tiene cada Estado dentro de su propio ordenamiento jurídico es distinta de aquella que para cada Estado se deriva del *jus gentium*, aunque también sea «internacional» en cuanto se destina a producir efectos en las relaciones con los otros Estados. El reconocimiento de la personalidad jurídica internacional derivada del *jus gentium* es algo que se impone a los Estados como una obligación inderogable, pero es indudable que el acto del reconocimiento dirigido a un Estado con objeto de hacerlo tomar parte de un ordenamiento particular al cual per-

tenece el Estado que reconoce, tiene un carácter constitutivo.

La personalidad jurídica internacional asume, por todo ello, una gran complejidad en el cuadro de las relaciones internacionales, y el acto de reconocimiento tiene una doble naturaleza, como ya intuyó Salvioli en 1926, y no es una figura jurídica unitaria como ha querido la doctrina, encontrando en ello el nacimiento de todas sus imprecisiones.—F. M. R.

O DIREITO

Lisboa

Año LXXXV, fasc. 4, octubre-diciembre 1953.

CAETANO, Marcello: *Introdução ao estudo do Direito político* (Introducción al estudio del Derecho político). Págs. 277-313.

El hombre, en virtud de su propia naturaleza, establece relaciones con los demás hombres, las cuales se concretizan en diversos grupos sociales que vienen a condicionar la conducta de sus miembros. El conjunto de todas estas formas «primarias» de asociación (familia, sindicato, municipio...), dotadas todas de un poder del que emana un Derecho disciplinar, atento sólo a la realización de los fines propios del grupo de que se trate, se resuelve en una sociedad superior —sociedad política— en la que se afirma la supremacía de un interés general sobre los intereses particularistas de sus grupos componentes. Dentro de esta sociedad compleja existe, igualmente, un poder organizador —poder político— que es superior a los poderes sociales primarios, y al que se puede definir como autoridad normativa provista de medios de coacción material que, en cada sociedad compleja, regula, sobre criterios comunes de justicia y seguridad —Derecho común— la coexistencia de los individuos y sociedades primarias. A la existencia de

esa sociedad superior, que tiene por objeto la institución y ejercicio de un poder común a los grupos en ella integrados, la llamamos hecho político. y al estudio del mismo se dedican varias disciplinas científicas (Sociología. Historia de las instituciones y del pensamiento, Filosofía) que son el resultado de aplicar al examen del hecho político sus métodos propios de conocimiento y que constituyen, en su conjunto, la ciencia política en sentido amplio. Pero, en cuanto el hecho político es objeto de la normatividad jurídica (el Derecho político o constitucional como regulador de la estructura del Estado y definidor de las atribuciones y límites de los diversos órganos del Poder), es necesario que el jurista no se detenga en el análisis formal de estas normas, sino que necesita, para su total comprensión, auxiliarse de todas las ciencias que estudian el fenómeno político desde sus diversos ángulos y que le permitirán el acceso a zonas del Estado que escapan al Derecho.—P. B. G.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Milano

Año III, núm. 3, julio - septiembre de 1953.

VIRGA, Pietro: *Le commissioni miste* (Las comisiones mixtas). Págs. 513-553.

Los posibles conflictos que pueden surgir en todo sistema bicameralista —si bien paliados actualmente por la preeminencia asumida por el Gobierno en las tareas legislativas y por el desarrollo, dentro del Parlamento, de grupos políticos organizados— son regulados en las Constituciones por medio de la adopción de uno de los siguientes sistemas: a) Concediendo preeminencia a una de las Cámaras. b) Previendo, en ciertos casos, la reunión

conjunta de ambas Cámaras. c) Apelando al cuerpo electoral. d) Valiéndose de *comisiones mixtas*, compuestas por miembros de las dos ramas, que preparan un texto único que se somete a la aprobación de cada una de las Cámaras, y que representa el sistema más eficaz para la solución de los mencionados conflictos. Concretándose el autor al estudio de estas comisiones mixtas, distingue entre la gran variedad de tipos que muestra la experiencia constitucional, los siguientes: paritarias y no paritarias, obligatorias y facultativas, permanentes y temporales, constitucionales y reglamentarias. A continuación se reseñan los diversos sistemas de comisiones mixtas adoptados por los principales ordenamientos constitucionales: En Gran Bretaña, donde existen desde el siglo XVI, con un procedimiento complicado, y actualmente en decadencia a causa de las prerrogativas alcanzadas por los Comunes; en Estados Unidos, donde han desarrollado un papel importante a través de sus varias especies (*Special Joint Committees, Statutory Joint Committees y Conference Committees*); en Alemania, creadas por la reciente Constitución de Bonn; en Suecia, con nueve comisiones mixtas permanentes; en la U. R. S. S., en que es obligatoria la intervención de las comisiones en caso de conflicto entre las dos Cámaras del Soviet Supremo, y en Francia, con gran tradición en la materia, y donde la vigente Constitución organiza un órgano similar: el Comité constitucional; existen, además, en Dinamarca, Austria, Suiza, etc. En la tercera parte del artículo se describen los supuestos y requisitos que integran el procedimiento a través del cual se desenvuelven generalmente dichas comisiones: planteamiento del conflicto, nombramiento de sus componentes, del presidente y secretario, convocatoria, funcionamiento interno (quorum, mayoría), discusión y votación del proyecto. La conclusión a que se llega, por lo que respecta al Derecho constitucional italiano, es a

la deseabilidad de la implantación de comisiones mixtas (no previstas en la Constitución) y que no exigiría en ningún caso la revisión constitucional, sino la adopción de las medidas *ad hoc* en los Reglamentos de las Cámaras.—P. B. G.

IL CIRCOLO GIURIDICO «L. SAMPOLO»

Palermo

Año XXIII, 1952.

NIRCHIO, G.: *I presupposti metodologici della teoria ardigiana delle idealità sociali* (Los presupuestos metodológicos de la teoría de Ardigó sobre la idealidad social). Páginas 7-67.

El discurso que pronunció Ardigó sobre P. Pomponazzi es el compendio de lo que después constituiría su método de investigación. (En su interpretación del renacimiento italiano considera que la naturaleza como vida intelectual, y no como materia inerte, es la conquista fundamental del genio italiano.)

Ardigó criticó la concepción del mundo metafísica y dogmática. Su intento fundamental fué justificar, en sentido positivo, e interpretarlos, todos los aspectos de la vida biológica, ética, social. Desechó todo concepto metafísico y exaltó el hecho experimental. No es un materialista ingenuo, sino que quiere fundamentar su concepción naturalista mediante el método positivo. En el fondo, hay en él ciertas aspiraciones metafísicas.

El método positivo válido, para él, es el que está fundado en la experiencia y no sobre fundamentos metafísicos o apriorísticos. La creación completa del sistema científico la explica fundándose en la teoría asociacionista de las ideas y en la especial actividad estética de la facultad lógica. No es absolutamente agnóstica su posición respecto a los límites del co-

nocimiento; la confianza en la posibilidad de la ciencia y en sus resultados futuros es muy grande. Aspira a crear una rígida metodología científica y a superar los límites positivistas.

Aplica el método positivo a la sociología y a la ética. Esta tiene su aplicación científica en determinadas reglas que dominan en psiquismo humano. No existe un principio de justicia que no corresponda al hecho de las leyes sociales establecidas realmente en el ambiente en el que se educó la conciencia. La existencia de la sociedad condiciona la constitución de la moralidad. Existe una idealidad social —la Justicia— que se constituye como exigencia humana mediante el orden de las cosas externas y la experiencia del hecho objetivo y real. La idealidad ética se convierte en una obligación moral, hallando en la experiencia su justificación; sin embargo, aunque nacida de la lucha por la existencia, la idealidad social se afirma como principio antiegoísta, expresando el valor altísimo de la Justicia y la aspiración a lo absoluto.

Fouillée reivindicó la prioridad cronológica de su teoría de las «ideas-fuerza» respecto a la concepción de la idealidad social de Ardigó. Sin embargo, los presupuestos metodológicos de los dos pensadores son diferentes y esto se manifiesta, por tanto, en su teoría sociológica. Ardigó fué original en su concepción y sintiendo vivamente exigencias metafísicas consiguió superar la posición totalmente positivista de la filosofía inglesa y francesa.

En su teoría jurídico-sociológica, Ardigó afirma que el objeto de la Sociología es la idealidad social. Esta no constituye una ciencia sintética unitaria y orgánica de los fenómenos sociales, sino que se presenta dotada de caracteres distintivos respecto de las ciencias particulares, en cuanto que considera no un simple hecho natural, sino un hecho nuevo: el fenómeno social. Los fenómenos sociales están estrechamente relacionados con los fenómenos físicos que son su fun-

damento. Ardigó puede considerarse como el maestro de la dirección sociológica italiana. Su escuela, a través de sus mejores representantes, como Falchi, Levi, Miceli, Brugi, constituye una tendencia sociológica de gran importancia en la etapa actual del pensamiento italiano.—
P. B. G.

MAGGIORE, G.: *La riforma della Logica e la Logica giuridica* (La reforma de la Lógica y la Lógica jurídica). Págs. 68-82.

Subraya el autor de este trabajo que, a pesar de los ataques de que ha sido objeto, la Lógica tradicional aún sigue en pie. Pero modernamente ha sucedido un hecho nuevo: han aparecido nuevos tipos de Lógica, de modo que la tradicional se ha convertido en una de tantas lógicas posibles.

Las lógicas más significativas son la aristotélica y formal, y la real. Corrientemente se identifica la Lógica formal con la aristotélica, pero ¿es esto cierto? Entendido del modo en que se ha venido haciendo, nadie fué menos aristotélico que Aristóteles. Este se atuvo siempre a la experiencia, se dedicó a estudios positivos, y su Lógica obedece a esta orientación. En su pensamiento, la Lógica tiene un carácter ontológico y existencial. Que la Lógica fuera una ciencia del pensamiento puro, una simple «legalidad» del pensamiento pensante habría sido paradójico para los antiguos y para el mismo Aristóteles. Cae, pues, por tierra la gran ilusión de que la Lógica aristotélica sea la base de la Lógica formal. El formalismo lógico de la escolástica no tiene nada en común con el auténtico aristotelismo.

El segundo tipo de Lógica es la real, que es el reverso de la formal: este nuevo tipo de Lógica procede de Hegel, aunque existen antecedentes históricos como Platón, Bruno, Spinoza, etc. En el centro de la Lógica, según Hegel, se halla el pensamiento,

pero como al pensar nosotros pensamos siempre la realidad, ocurre que las determinaciones y las leyes del pensar son las leyes y determinaciones del ser. Las categorías son al mismo tiempo reales e ideales.

Hegel combate la Lógica antigua que es subjetiva y formal, en cuanto que considera exclusivamente las categorías en el pensamiento subjetivo. De aquí su aversión al idealismo kantiano. La preferencia por el realismo lo conduce a la ecuación de Lógica y Metafísica, idea que expresó en su célebre fórmula: «Todo lo que es racional es real y todo lo que es real es racional».

Sin embargo, Hegel aceptó, con evidente anacronismo, el encasillamiento de la Lógica formal. Entre las distinciones y las artificiosas oposiciones desaparece la vitalidad de la teoría. La Lógica real que quería ser innovadora ofrece la impresión de un cadáver viviente.—P. B. G.

FILOSOFIA

REVUE DES SCIENCES PHILOSOPHIQUES ET THEOLOGIQUES

París

Tomo XXXVII, núm. 4, octubre 1953.

SALMAN, D. H.: *Science et philosophie naturelle* (Ciencia y filosofía natural). Págs. 609-43.

El presente artículo trata de precisar la relación exacta entre dos clases de disciplina intelectual, la científica y la filosófica, con objeto de asegurar a la especulación típicamente filosófica su esfera de acción legítima, en lo que respecta al conocimiento de la naturaleza, y al mismo tiempo, determinar su necesaria aunque relativa autonomía.

A medida que las ciencias se desarrollan y sus resultados se acumulan, se tiende a profundizar en la indagación, de manera que por debajo de la diversidad se admite, aunque en ocasiones sea simplemente de un modo sobreentendido, una realidad en la que se enraizan todas las distinciones, de manera que toda la técnica científica se ha desarrollado dentro de una investigación de carácter natural, pero de intención filosófica. Con esto la parte estrictamente filosófica de la investigación natural se caracteriza por la imposibilidad de aplicar los modos de razonamiento técnico que eran típicos de la parte científica, pero subsiste siempre como el elemento último que orienta e incluso integra los supuestos lógicos de esos razonamientos científicos. Queda, pues, en claro que existen dos procedimientos diferentes, uno que se sirve de las técnicas operativas procedentes de la abstracción en tanto que el otro utiliza la integración sinóptica que construye los resultados por la noción de analogía. Los dos procedimientos definen al ámbito respectivo de la ciencia y de la filosofía natural.—E. T. G.

RESPONSABILITA DEL SAPERE

Roma

Año VII, núms. 35-36, septiembre-diciembre 1953.

PLACHY, A.: *Il Diritto romano come fattore spirituale europeo* (El Derecho romano como factor espiritual europeo). Págs. 396-414.

La cultura y la civilización europeas son un enorme complejo de vida y de problemática; una visión total suele resultar casi siempre incompleta, es necesario, por consiguiente, que se consideren aisladamente los distintos elementos que integran ese enorme complejo. Uno de ellos, de máxima importancia, es el Derecho romano.

Basta preguntarse: ¿cuáles son las fuerzas que han conservado durante siglos el Derecho romano, reanimándole con sucesivas reparaciones? Para unos, el Derecho romano, en cuanto Derecho más perfecto, flexible y capaz de evolución, se ha impuesto por sí mismo; para otros, el Derecho romano ha triunfado por haber sido el Derecho imperial; esta condición es la que le hizo incorporarse como elemento sustantivo a la cultura de Occidente. Quizá partiendo de este mismo criterio, en 1948 se afirmaba en un periódico comunista de Praga, que había sonado la última hora para un mundo antiguo fundado sobre el Derecho romano y el Derecho canónico. Fundamentalmente y más allá de estas opiniones circunstanciales, el Derecho romano ha subsistido por haber descubierto y elaborado los elementos básicos de la lógica jurídica general y por haber aprehendido la esencia misma del fenómeno jurídico. E. T. G.

REDANO, U.: *Física e filosofía nel pensiero contemporaneo* (Física y filosofía en el pensamiento contemporáneo). Págs. 428-451.

La física aparece en el pensamiento contemporáneo a partir de Galileo como mecanicismo y matemática. En puridad, Newton no hace sino perfeccionar los supuestos de Galileo. Se parte de un espacio real y de un tiempo al que se considera real, y sobre este espacio y este tiempo se proyecta un sistema de coordenadas desde el cual se estudian matemáticamente los procesos de carácter mecánico. Se trata, dentro incluso de su grandeza, de una concepción limitada por los conceptos mismos que se emplean. Baste considerar que los cuerpos sobre los que Newton especula operan el uno sobre el otro según la ley física fundamental de la acción y de la reacción, es decir, de la fuerza y de la resistencia. Esta concepción mecánica se ha alterado modernamente in-

roduciendo el concepto de energía que sustituye al concepto de fuerza. Con el concepto de energía se introduce en el mundo físico el elemento cualitativo y con el concepto de entropía el tiempo se introduce en la propia intimidad de lo físico. De esta manera se pasa de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo continuo a lo discontinuo, realizándose con arreglo a la concepción de Einstein, un mundo en el que todo es relativo a campos de fuerza gravitacionales cuya ley general sólo se puede determinar buscando las relaciones entre los diversos campos relativos. De la realidad, tal como la entendía el antiguo físico, apenas queda nada. Ahora, realidad es equivalente al proceso físico que se desarrolla históricamente en su concreción por necesidad de la ciencia en las formas inmóviles y abstractas de la inteligencia humana.—E. T. G.

ZEITSCHRIFT FÜR PHILOSOPHISCHE FORSCHUNG

Meisenheim am Glan

Tomo VII, núm. 4, 1953.

FREUNDLICH, Rudolf: *Logik und Mystik* (Lógica y Mística). Págs. 554-570.

Lógica y Mística ha sido el tema de una constante polarización entre lo racional y lo irracional. El punto de partida, al tratar de las relaciones entre la lógica y la mística, ha sido el de la irreductibilidad de la una a la otra. Admitiendo incluso que la mística se podría dar como praxis, como teoría y como tema filosófico, se atribuyó a la lógica sólo un carácter formal y en ningún caso se atribuyó valor lógico al contenido de la realidad mística. Ahora bien, hay ciertos autores e incluso ciertas experiencias místicas que permiten cambiar la perspectiva tradicional. Si distinguimos entre «decir y significar» pode-

mos interpretar la lógica o como una dicción o como una significación del ser. Como dicción, la lógica tiene un carácter formal, pero como significación puede convertirse en la envoltura simbólica de aquello que significa, y en este sentido la lógica puede tener una conexión mucho más profunda con la realidad mística que lo que la doctrina tradicional solía admitir.—E. T. G.

DEL-NEGRO, Walter: *Von Brentano über Husserl zu Heidegger* (Brentano en Husserl y Heidegger). Páginas 571-585.

La metafísica de Heidegger no se puede entender plenamente si no se le pone en relación con Brentano, pero entre Heidegger y Brentano hay un tercer término que ha servido de vehículo a la comprensión y a la influencia del primero en el último. Se trata de Husserl. Como es sabido, Brentano determinó la intencionalidad de toda conciencia, insistiendo en que la intencionalidad implicaba objeto de la intención. Estableció, pues, una distinción entre la conciencia y el contenido de la conciencia. Distinción que tenía un carácter real en el orden psicológico. Husserl, para recoger esta línea que es la más importante (dejaremos otras que están en ella implícitas), admitió la intencionalidad, pero abstrayendo el objeto intencional de la relación psicológica de tal manera que hay una separación del objeto de la conciencia respecto de la conciencia, realizada intelectualmente y no en el orden psicológico. La fenomenología rebasa de esta manera la intencionalidad psíquica. Heidegger parte de los anteriores supuestos. Toda conciencia es intencional, pero la comprensión del ser entra en la intencionalidad. De manera que la distinción y separación sujeto a objeto, no permanece en el estrato de la franquicia del ser a la conciencia humana. De estas diversas actitudes que marcan una

cierta evolución, derivan los supuestos básicos de las tres actitudes filosóficas.—E. T. G.

DIVUS THOMAS

Friburgo (Suiza)

Tomo XXXI, núm. 3, septiembre de 1953.

HORVATH, Alexander M. (O. P.): *Das Satzband und das Göttliche Licht* (Cópula y luz divina). Páginas 281-298.

La cópula «est» implica algo mucho más profundo que su superficial juego gramatical. Detrás de la relación gramatical se descubre un conjunto de relaciones ontológicas que van desde las que se refieren al conocimiento a las que fundamentan este conocimiento en cuanto verdad, es decir, en cuanto exacta adecuación del pensamiento con su objeto. La cópula manifiesta un conjunto de relaciones constituídas por el ser objetivo de la verdad. La comprensión o, mejor dicho, la intelección del «esse objectivum» implica la «illustratio», es decir, la luz divina, en cuanto «esse objectivum», no es en última instancia sino las ideas divinas que hay que buscar en las «rationes aeternae». Ahora bien, lo objetivo se aprehende intelectualmente en una relación, cuya relación se expresa exactamente en lo copulativo. De este modo, «ser», en el sentido que adquiere la expresión «est», significa ser esa relación, es decir, verdad. La verdad, por otra parte, y desde cualquier punto de vista que se le mire, es siempre expresión de lo divino. Santo Tomás ha expresado con bastante rigor esta doctrina: «Denominantur autem res vera veritate quae est in intellectu divino vel in intellectu humano».—E. T. G.

WICKI, N.: *Das «Prognosticon futuri saeculi» Julians von Toledo als Quellenwerk der Sentenzen des Petrus Lombardus* (El «Prognosticon futuri saeculi» de Julián de Toledo en cuanto fuente de la sentencia de Pedro Lombardo). Págs. 350-360.

En estrecha dependencia con San Agustín y con Gregorio el Grande escribe Julián de Toledo (muerto en el 690) su *Prognosticon futuri saeculi*. Este libro sirvió a su vez de fuente a las sentencias de Pedro Lombardo, aunque hasta ahora no se haya aclarado suficientemente esta influencia. Por lo pronto, se puede sostener documentalmente que el libro de Julián de Toledo se extendió por Europa y que no hay ninguna dificultad material para que Pedro Lombardo lo leyera. En segundo lugar, hay semejanza en las citas de uno y otro. En tercer lugar, algunos eslabones intermedios como el Decreto del Obispo Burkhard de Worms, que dependiendo de Julián de Toledo influyeron en Pedro Lombardo, vienen a atestiguar la posibilidad material y la real influencia que defendemos.

Es más, se puede afirmar que la influencia fué directa, es decir, que Pedro leyó el *Prognosticon*. Si no sería imposible explicar la similitud de determinadas frases que no sólo tienen la misma estructura, sino incluso las mismas palabras en Pedro que en Julián de Toledo.—E. T. G.

UNIVERSITAS

Stuttgart

Año VIII, núm. 12, diciembre 1953.

MEURERS, Joseph: *Die Struktur des Universums und das Problem ihrer philosophischen Deutung* (La estructura del Universo y el problema de su significación política). Páginas 1273-1288.

Las ciencias naturales están hoy en tal relación con los intereses del es-

píritu y con la concepción filosófica en general, que la proximidad entre la concepción fisicomatemática de la estructura del universo y la filosofía, es más estrecha que lo haya sido nunca. En el ámbito de la ciencia moderna la astronomía, tomando la expresión en un sentido amplísimo, es la que ofrece mayores posibilidades de buscar las relaciones entre filosofía y ciencia. La superación de la física galileica por una nueva física y la aplicación de los resultados a la estructura del Universo ha llevado a una situación límite, de manera que es en el concepto de situación límite donde filosofía y ciencia coinciden. El hecho de que hoy el universo represente el caso límite de una totalidad progresivamente entarecida en la cantidad de masa, lleva al astrónomo a situarse en la frontera que limita las posibilidades de la especulación intelectual. Por su parte, la filosofía, considerando esta imagen estructural del cosmos, ha de renovar sus presupuestos, sobre todo en el sentido de superar la especialización de las perspectivas y de los temas buscando otra vez las hipótesis para una explicación total.—E. T. G.

NOTAS Y ESTUDIOS DE FILOSOFIA

Tucumán

Vol. VI, núm. 15, julio-septiembre de 1953.

KUHN, Helmut: *Conocimiento y decisión*. Pág. 220.

El problema inicial que debemos plantearnos en el orden filosófico, es el de si aún es posible la metafísica, dada la decadencia de la metafísica tradicional. La metafísica tradicional se puede llamar filosofía reflexiva; enfrente de ella se alzaría una filosofía a la que llamaremos filosofía ejecutiva. La primera se constituye como una metafísica cuyo contenido es el

saber reflexivo que anula el saber ejecutivo. Se trata de considerar la conciencia filosófica como un saber ejecutivo que va unido, no a una actividad especial, sino al vivir mismo. Lo que conserva la salud de esta conciencia es su abandono que la orienta hacia una causa o razón de ser de la vida humana. Si a la libre afectación de esta causa la llamamos decisión, resulta que el saber filosófico como saber ejecutivo se mueve en el plano de la decisión. En cambio, la conciencia filosófica reflexiva es, con respecto a ese saber, una forma decadente que se sustrae a la decisión. Este querer sustraerse asimismo es también a su vez otra decisión, pero una decisión que se anula a sí misma. E. T. G.

SAECULUM

Munich

Tomo III, núm. 2, 1952.

IVÁNKA, E. von: *Der Zerfall der antiken Kulturwelt als geistesgeschichtlicher Vorgang* (El derrumbamiento de la cultura antigua como proceso históricoespiritual). Págs. 237-254.

El trabajo constituye un intento de revisar los precedentes más antiguos de la división espiritual que hoy opone la mentalidad rusa al modo espiritual occidental. En esta separación no son causas definitivas ni la lengua, ni la desaparición en Oriente del antiguo cuadro orgánico de la sociedad. El punto de partida de la más franca contraposición entre ambos mundos está, según Ivánka, en el hecho de que mientras en Occidente la continuidad de la unidad espiritual y cultural se sobrepone a la decadencia exterior y ciertamente con tal fuerza que esta unidad es capaz de amalgamar a las diversas contraposiciones confesionales y nacionales, en Oriente, por el contrario, toda revolución

no tiene por causa fundamentos nacionales. Estos cambios se producen como consecuencia de oposiciones espirituales que primeramente se adicionan a tendencias regionales y fuerzas nacionales, pero no se funden con ellas ni se readaptan y, por consiguiente, el país queda disgregado interiormente y con relación a su originaria comunidad cultural. Por otra parte, en el Este se llegó a una confusión de la Iglesia y la comunidad religiosa con el Estado y la comunidad del pueblo, mientras en Occidente hubo, en general, una clara separación de ambos dominios, el religioso y el estatal. La diferencia entre el des envolvimiento bizantino y el ruso radica precisamente en que Bizancio en la Edad Media conservó el gusto de la antigua cultura como una realidad viviente, pero el eslavismo, por el contrario, ha entendido la ortodoxia como una repudiación de toda explicación racional de las creencias.— A. M.

REVUE DE METAPHYSIQUE
ET DE MORALE

París

Año LVIII, núm. 4, octubre-diciembre 1953.

GOLDSCHMIDT, V.: *La théorie platonicienne de la dénonciation*. (La teoría platónica de la denuncia). Páginas 352-375.

Ultimamente, se ha considerado a Platón como un abogado del totalitarismo, forma política que, según Bertrand Russell, el más concienzudo de los acusadores, se caracteriza, esencialmente, por la denuncia o por la delación. Parece que el mayor argumento y en cierta medida el argumento decisivo es un texto de las leyes, en el que se defiende la denuncia como una necesidad moral. Se trata del preámbulo a las leyes. De acuerdo con la tesis de Platón se puede

mantener una actitud pasiva o una actitud activa con relación a la justicia. La actitud pasiva consiste en no intervenir en los negocios públicos, dedicándose exclusivamente al cuidado de los suyos sin hacer daño a nadie. En sentido activo es menester intervenir. La intervención es siempre más valiosa que la omisión y en el orden de esta intervención está la denuncia. Ahora bien, el problema básico es el de averiguar si Platón admite y defiende la denuncia como delación anónima y arbitraria o como forma jurídica para mantener el orden y los principios políticos y morales de la ciudad. El ataque de Platón a los sicofantes es suficiente si no hubiere más elementos de juicio, pero los hay para afirmar que Platón habla de la denuncia jurídica, por consiguiente, de carácter ético que se realice de acuerdo con las exigencias del deber cívico y moral.—E. T. G.

arte de la tragedia en Esquilo requiere un impersonal e indirecto modo de expresión, tanto de su propio pensamiento como de los acontecimientos contemporáneos a él. Da fuerza a sus ideas, las clarifica y realiza a través de personajes y acciones míticas. Temístocles o Cimón luchan por la conquista del poder en la vida política; Esquilo universaliza, idealiza esta lucha y estos ideales demócratas, generaliza esta lucha a todos los sitios y a todos los tiempos. Esquilo fué el antecesor de Tucídides, que cincuenta años después describió la guerra del Peloponeso como un acontecimiento particular, pero deduciendo de él leyes permanentes de la evolución histórica. El espíritu ático de Esquilo vió en lo individual lo general, vió la ley en el simple acontecimiento, vió la idea en la apariencia y así, más que un político, fué Esquilo un pensador político.—A. M.

AMERICAN JOURNAL
OF PHILOLOGY

Baltimore

Núm. 290, abril 1952.

STOESSL, F.: *Aeschylus as a Political Thinker* (Esquilo como pensador político). Págs. 113-140.

Resulta claro que Esquilo participó en las luchas políticas de su tiempo, y que siempre apoyó a los demócratas que, en los años de su vida madura, obtuvieron las más decisivas victorias, en su camino hacia la democratización de la política de Atenas. Pero más importante que su participación activa en la lucha por la democracia al lado de Temístocles, Efialtes y Pericles, es su entendimiento filosófico y racionalista de los problemas políticos fundamentales y su habilidad para centrar en la acción dramática y en sus personajes trágicos. Solon o Alceo expresaron directamente sus ideas políticas, pero el

GREGORIANUM

Roma

Vol. XXXV, núm. 1, 1954.

ORBE, A.: *Variaciones gnósticas sobre las alas del abnna*. Págs. 18-55.

El conocido pasaje de *Fedro* (246 C. Stephanus), de Platón, da origen a dos corrientes de pensamiento que recoge la teología del siglo II. El Padre Orbe, que incide en estudios previos de Alès y Courcelle, expone una seriación de consideraciones relativas a ambas corrientes neoplatónicas, la plotiniana y la gnóstica valentiniana. La mayor dificultad la halla en el hecho de que Plotino no se remita a la textualidad de las fuentes, y la salva válidamente determinando las gnosis que utilizara para otros puntos de importante concepción. La metáfora platónica se mantiene en Taciano; en Basilides, que no usa de ella nominativamente, se halla en forma remitida al Salvador. En todo caso, am-

bas presentan características gnósticas. Taciano se acerca más a la gnosis denunciada por Plotino, Basilides parece alejarse de Plotino, pero dentro de un colorido abiertamente más agnóstico que Taciano. Por otra parte, la metáfora y la figura sensible adoptada para la representación del Espíritu Santo en el Bautismo en el Jordán se interfieren. En términos generales, Taciano iluminó mejor el punto particular de la pérdida o caída de las alas del alma universal, Basilides ahondó en las relaciones entre el Salvador y el Espíritu Santo; los gnósticos inspiradores de Plotino en el pasaje (ENN., II, 9, 3, 18-4, 12) son los mismos que inspiraron a Taciano y delatan un origen fundamentalmente valentiniano.—R. B. P.

RIVISTA DI FILOSOFIA NEO-SCOLASTICA

Milano

Año XLV, fasc. VI, noviembre-diciembre 1953.

PADOVANI, Umberto A.: *Il contributo del Medioevo cristiano alla Metafisica classica* (Contribución del Medioevo cristiano a la Metafísica clásica). Págs. 520-534.

Verdaderamente la aportación de la metafísica clásica, helénicoaristotélica, al pensamiento cristiano medieval, es decir, a la escolástica y particularmente al tomismo es superior a la aportación del pensamiento cristiano medieval a la metafísica clásica. Sin embargo, por razones históricas, por razones teológicas e incluso por razones metafísicas, el cristianismo absorbe e integra parte de la metafísica clásica en sus propios puntos de vista. Los dos supuestos más importantes son sin duda los que ofrecen Platón y Aristóteles, entrambos sucesivamente recogidos por el pensamiento cristiano, particularmente Aristóteles, al que Santo Tomás incorpora a la teología. Esto plantea una cuestión ac-

tual, la cuestión de entender la escolástica como un proceso filosófico, cuyo proceso implica continua adaptación y modernización. De la misma manera que el pensamiento clásico fué recogido por el pensamiento medieval, la escolástica moderna, la tercera escolástica tiene que enriquecerse con una problemática actual y no mantenerse en una situación que es incluso contradictoria con la capacidad receptiva de que ha dado pruebas en otras ocasiones históricas el cristianismo.

Este número de la *Rivista di Filosofia Neo-Scolastica* se dedica a las actas del Congreso de Filosofía organizado por la Sociedad Italiana de Estudios Filosóficos y religiosos, en Milán, del 25 al 27 de octubre de 1953. Hemos elegido la contribución de carácter más general y preferentemente histórica, pero el lector interesado por problemas estrictamente filosóficos encontrará en este número abundantes estudios especializados.—E. T. G.

MEDIEVALIA ET HUMANISTICA

Boulder (Colorado)

Fasc. 8, 1954.

HYMA, Albert: *Erasmus and the Reformation in Germany* (Erasmus y la Reforma en Alemania). Págs. 99-104.

El autor quiere buscar las raíces religioso-humanistas de la ideología de Erasmo. Este es, a los seis años, llevado a Deventer, donde se educa con los Hermanos de la Vida Común. A pesar de ser ésta una congregación de fines religiosos, el autor va mostrando cómo Deventer era uno de los rincones de mayor dedicación intelectual en los Países Bajos. Era uno de los centros de la *devotio moderna*, aquel nuevo concepto de la Reforma religiosa, al que se viene dedicando tantos estudios y tanta atención desde que se publicó el notable artículo de Hans Baron en la *Historische Zeit-*

schrift de 1925. Con una curiosa estadística de los libros impresos en griego y en latín, en las ciudades más importantes de Europa, durante el siglo XV, Hyma nos hace ver que Deventer es uno de los centros tipográficos más importantes, y con ello prueba que era uno de los focos fundamentales del humanismo. Erasmo, por tanto, se alimenta durante los años de su juventud en la más pura corriente del movimiento humanístico; corriente que en los países nórdicos va transformándose en reforma social y religiosa, y las guerras consiguientes destruyeron casi por completo aquel concepto erasmiano de la *devotio moderna*.—A. M.

JOURNAL OF THE HISTORY
OF IDEAS

Lancaster, Pa., y Nueva York

Vol. XIV, núm. 4, octubre 1953.

FERRATER MORA, José: *Suárez and Modern Philosophy* (Suárez y la Filosofía moderna). Págs. 528-547.

Para el autor de este artículo, la filosofía española del Barroco constituye una pieza importante de la filosofía moderna, pues los filósofos de la Contrarreforma eran contemporáneos de los que hoy llamamos «filósofos modernos» y se encontraban ante los mismos problemas que éstos. De otro modo, no se explicaría el hecho de que estos filósofos tomaron muy en consideración el escolasticismo español, singularmente el de la rama jesuítica, ni habría explicación cabal para la auténtica modernidad que hoy podemos apreciar en los escolásticos españoles, que metieron mucho vino nuevo en odres viejos.

El caso más significativo es el de Suárez, pero también tienen importancia los otros representantes de las tres generaciones de la «escolástica barroca», que merecen ser considerados como algo más que simples epígonos,

porque sólo hay epígonos desde el punto de vista de una historia de la filosofía construída con miras puramente académicas y escolares en torno a unas cuantas figuras «importantes», pero no en una consideración que capte la historia de la filosofía en todo su viviente dinamismo. El autor establece un paralelo entre las doctrinas suareciana y leibniziana de la «potencia obediencial» y del principio de individuación, así como de la «distinción racional» —no real, como en los tomistas, ni modal, como en los escotistas— entre esencia y existencia, y la posible aportación de uno y otro a la fundamentación de una *mathesis universalis*, para terminar afirmando que Suárez y Leibniz, seguramente con propósitos distintos y desde supuestos diferentes, trascendieron a su tiempo y avanzaron hasta las candilejas de nuestra época. Prueba de que la filosofía no es una materia muerta, objeto de disección por historiadores y tratadistas, sino una ancha y viviente realidad.

OAKE, Roger B.: *Montesquieu's Religious Ideas* (Las ideas religiosas de Montesquieu). Págs. 578-560.

Se debe a Faguet la afirmación de que el pensamiento de Montesquieu tenía la menor dosis posible de religiosidad. A juicio del autor de este artículo, eso constituye una inexactitud. Tanto en el *Esprit des lois* como en las *Pensées*, Montesquieu sostiene que la religión es un elemento esencial a la sociedad. A su juicio, el culto religioso significó para Roma un factor de estabilización en su turbulenta historia, mientras que la introducción del epicureísmo condujo a su degeneración. Montesquieu ve la actividad religiosa esencialmente como actividad social. Pero, sin perjuicio de este aspecto utilitario, consideró también la religión como algo universal y natural al hombre, aceptando la prueba deísta común de la existencia de Dios y pensando que la razón hu-

mana se ve compelida a la admisión de una Causa Primera. Y como lo que para la razón es evidente lo es por aportación de los sentidos, cree, refutando a Boyle, que vale más ser idólatra que ateo. La misma aportación de la experiencia determina la actitud tolerante de Montesquieu y su oposición a la actividad misional, salvo la católica. Montesquieu cree también en la libertad de la voluntad humana y se opone a todo predestinacionismo, que en política se corresponde con el despotismo. Pero la libertad es una imperfección, porque permite al hombre caer en el error; sólo Dios es perfecto porque no puede errar. Con la libertad, el hombre y las instituciones, incluso las religiosas, se corrompen, y por eso, si la religión, cuando es piedad, es lo mejor que ha creado el cielo, cuando es superstición es el peor engendro de la tierra. En definitiva, Montesquieu participaba del espíritu de su época, y no era un católico «entusiasta»; pero siempre aspiró a mantenerse en actitud de respetos hacia la Iglesia.—L. LEGAZ LACAMBRA.

REVISTA FILOSOFICA

Coimbra

Año III, núm. 8, septiembre 1953.

BASTIDE, G.: *Le temps, la durée et l'éternité dans la philosophie de Spinoza* (El tiempo, la duración y la eternidad en la Filosofía de Spinoza). Págs. 109-126.

El análisis de los conceptos de tiempo, duración y eternidad, nos lleva a la esencia misma de la filosofía spinociana. La eternidad pertenece necesariamente a Dios; así resulta de la propia definición de Dios como sustancia. Esta eternidad no puede atribuirse a ninguna cosa creada, aunque la duración de esta cosa nos parezca ilimitada. En efecto, ¿qué es la duración? «Es el atributo por el

cual concebimos la existencia de las cosas creadas en tanto que permanecen en su existencia actual.» La perseverancia del ser en la existencia traduce la presencia de la eternidad. Según Spinoza no habría duración si no existiese eternidad. En tercer lugar está el tiempo. El tiempo es la relación de comparación que determina la duración de una cosa respecto de la duración de otra que tiene un movimiento invariable determinado. En otras palabras, el tiempo es un modo de pensar que sirve para explicar la duración. Aplicando estas categorías se llega al subsuelo de la filosofía spinociana. La sustancia única se epifenomeniza en dos modos fundamentales que se hacen asequibles con el tiempo que permite explicar la duración.—E. T. G.

GOMES MACHADO, Lourival: *Posição de Tomás Antonio Gonzaga no jusnaturalismo*. Págs. 127-153.

Tomás Antonio de Gonzaga, autor de un *Tratado de Derecho Natural*, ofrece un perfil de singular originalidad por la reacción ante el Derecho natural tradicional. Esta reacción está caracterizada por el pombalismo y es a su vez de sumo interés que una actitud política se manifieste en este aspecto teórico. Gonzaga rompe con el Derecho natural de su tiempo en cuanto niega, defendiendo la maldad intrínseca del hombre, que pueda éste conocer lo bueno a través del Derecho natural; niega que tal Derecho pueda ser origen del poder, ya que cree que éste proviene directamente de Dios y en el mismo sentido niega el fundamento jusnaturalista del Derecho. El Derecho es una realidad positiva que tiene también una raíz voluntarista.

La singular posición de Tomás Antonio de Gonzaga sólo puede justificarse desde el punto de vista de una sociología política concebida funcionalmente.—E. T. G.

REVISTA PORTUGUESA
DE FILOSOFIA

Braga

Tomo X, fasc. 1, enero-marzo 1954.

CABRAL, J.: *O conceito de «Integralidade» na filosofia de Vladimiro Soloviev* (Concepto de «integralidad» en Vladimiro Soloviev). Págs. 3-23.

Es siempre difícil para un occidental interpretar con objetividad el pensamiento de un escritor ruso, ya que siempre se introducen elementos de simpatía o antipatía o simplemente prejuicios en la valoración. Procurando realizar una investigación objetiva en donde se hayan eliminado los prejuicios, estudiaremos el concepto de integralidad y el integralismo en la obra de Soloviev. Soloviev parte en su libro *Crisis de la filosofía occidental* de la tesis de que la filosofía de Occidente se ha desintegrado en un proceso que acentúa la separación o distancia entre los elementos emocionales y los elementos racionales o intelectuales. Este proceso de separación acaba en la ruptura de la unidad humana. Ruptura de la unidad humana que en muchos aspectos es el proceso de la ruptura de la civilización occidental como civilización unitaria. De aquí que, según Soloviev, haya que recobrar el espíritu unitotal. Espíritu unitotal que es el principio de la verdad integral y del bien integral. De este modo la integralidad es un principio religioso cuyo principio religioso se puede interpretar como un humanismo. Humanismo total en el que tanto la naturaleza humana y el espíritu humano se realizan en el bien y para el bien.—E. T. G.

PASCAL, P.: *Soloviev e o Rascol* (Soloviev y el Cisma). Págs. 24-28.

El camino intelectual de Soloviev parte del Rascol, es decir, del cisma

del Patriarca Nicon. En principio considera que el Rascol es una separación o apartamiento del espíritu de la Iglesia para constituir una religión que no esté dominada por el sentimiento jerárquico o imperial de la antigua Roma. Pero, lentamente, considera que en el Rascol se sustituye un principio por otro análogo y que la afirmación de Nicon «soy de nacimiento ruso, pero de alma griego» expresa claramente cómo no se hizo otra cosa que sustituir la Iglesia romana por la Iglesia griega. La conclusión de esta visión de los efectos del Rascol llevó a Soloviev lentamente a la aproximación a la Iglesia Católica y a la aceptación, por último, de sus principios. El cisma no había hecho sino debilitar los principios de fe tradicionalmente sostenidos por la Iglesia Católica.—E. T. G.

HUMANITAS

Brescia

Año IX, núm. 1, enero 1954.

ANTONELLI, María Teresa: *Osservazioni sulla filosofia come «philosophie de l'esprit»*. (Observaciones sobre la filosofía en cuanto «philosophie de l'esprit»). Págs. 24-39.

Hemos asistido y asistimos en parte a un diálogo trabado, desde lenguaje distinto, entre representantes del idealismo y del existencialismo. No se trata simplemente de una discusión de carácter verbal: detrás de las palabras se esconden dos actitudes distintas. De una parte lo que pudiéramos llamar legado de la abstracción del pasado siglo, y de otra una actitud que rechaza las definiciones nominales, que busca las concreciones y procura enraizarse en la existencia. Ahora bien, quizá la llamada «philosophie de l'esprit» intente resolver las diferencias de posiciones. Ejemplo claro es el de Blondel, quien con la teoría de la acción procura ligar la

abstracción con lo concreto en una realidad que saque a una y a otra de la pura actitud intelectual. La filosofía francesa del *esprit*, está poseída por la convicción de que lo concreto no debe rechazar lo universal ni al contrario. Es precisamente la acción la que da al hombre el carácter de entidad concreta capaz de realizar ideales.—E. T. G.

WORT UND WAHRHEIT

Friburgo/Br.

Año IX, núm. 2, febrero 1954.

CORETH, Emerich: *Heidegger und die Gottesfrage* (Heidegger y el problema de Dios). Págs. 107-116.

¿Estamos sobre la pista de los dioses perdidos? Este es el tema central de la posición metafísica actual de Martin Heidegger. Como es sabido, Heidegger había iniciado su especulación metafísica en un libro famoso, *Sein und Zeit*, partiendo del supuesto de que la existencia era o equivalía a estar *ínsito* en la nada. Y además admitir que la nada equivale al ser. Con este criterio la idea de lo divino, se excluía. Quedaba como válida la idea de immanencia, se podía inducir que toda trascendencia estaba perdida. Pero en la misma obra había algunas afirmaciones que insinuaban la posibilidad de una reaparición de la realidad o del tema de Dios. En obras posteriores, fué precisando que lo divino no se había perdido totalmente en el sentido de que hubiese una exclusión de la realidad de Dios, sino que en el proceso histórico los occidentales habían perdido la divinidad. Manifestó este criterio en su comentario a la frase de Nietzsche «Dios ha muerto»; comentario que, como es bien sabido, constituye uno de los ensayos de la obra *Holzwege*. Con arreglo a este punto de vista, Nietzsche no quiso decir que Dios no existiera y que definitivamente se

aceptara así por el occidental, sino que Dios se había alejado del horizonte del europeo moderno. En un trabajo acerca de *El sentido metafísico de la producción poética*, Heidegger se ha preguntado cuál sea el quehacer y qué sentido tiene la actividad del poeta, en el tiempo de desfallecimiento y crisis; y ha contestado que el poeta es aquel mortal que nos pone sobre el rastro de los dioses perdidos. La poesía sería así la patencia del ser que, manifestando la verdad, abre el camino de la trascendencia.—E. T. G.

HISTORIA

JOURNAL OF THE HISTORY OF IDEAS

Nueva York

Tomo XXIV, núm. 2, abril 1953.

RIFKIN, Lester H.: *Aristotle on Equality* (Aristóteles acerca de la igualdad). Págs. 276-283.

Aún hay muchos escritores que creen que la idea expresada en el lema «libertad, igualdad, fraternidad» es una singular contribución de la era moderna. A. J. Carlyle ha expresado la idea de que en Cicerón y Séneca tenemos los comienzos de las teorías sociales de las que los principios de la Revolución francesa no son más que su actualización. Nuestro autor rectifica la tesis de Carlyle con hechos sobradamente conocidos de todo estudio de la Antigüedad y muestra que estas teorías de la igualdad de los hombres datan al menos de los sofistas y tienen una clara expresión en la fuerte diatriba mantenida por los cínicos contra la esclavitud. Entre otros argumentos, el de que estas teorías estaban en voga, en Grecia, ya por el siglo v a. de J. C. lo prueba el hecho de que Platón y Aristóteles dediquen

amplios comentarios a combatirlos. Aristóteles muestra a este respecto ciertas oscilaciones que le ponen en franca disparidad con su maestro Platón. En Aristóteles la esclavitud no implica en ningún caso inferioridad o desigualdad de los hombres debida a la raza o al estado social. Este concepto de la igualdad sustancial de los hombres aparece, repetidamente, en las obras de Aristóteles y si no es del todo consecuente con sus ideas, especialmente en lo que respecta a la esclavitud, es, sin duda, por su espíritu conservador y su repugnancia a romper con su maestro Platón.—A. M.

DER MONAT

Berlín

Año V, núm. 59, agosto 1953.

SALIS, J. R. von: *Historische Grundlagen der Europapolitik* (Fundamentos históricos de la política europea). Págs. 451-61.

Partiendo del concepto de la «unidad de los pueblos románicos y germánicos» formulado por Leopold von Ranke, y pasando revista a las tendencias espirituales, artísticas, filosóficas y teológicas que caracterizan el acervo cultural del Occidente, el autor examina las corrientes supranacionales en la política y economía europeas desde la Edad Media a través del siglo XVIII que considera como la era de la revolución europea, hasta el momento presente. La tesis de Salis afirma la necesidad de que Europa adapte su estructura política a los cambios producidos por el desarrollo de su economía y técnica, tendentes ambas al postulado de la «integración», renunciando definitivamente al lema del «equilibrio de las fuerzas», ilusorio en la actualidad, ya que los diferentes Estados nacionales europeos han dejado de poseer la suficiente fuerza territorial, económica y estratégica para poder desempeñar un papel decisivo en la política internacional, reservado

a una Europa «integrada», tal como se vislumbra en la Comunidad del Acero y del Carbón.—G. P. A.

MUSEUM HELVETICUM

Basilea

Vol. X, núms. 3-4, julio 1953.

BENGTSON, Hermann: *Die ptolemäische Staatsverwaltung im Rahmen der hellenistischen Administration* (La administración estatal ptolemaica en el ámbito de la administración helénica). Págs. 161-177.

De las excelencias de la administración egipcia bajo la dinastía de los Ptolomeos, y no se encuentra otro semejante en toda la Antigüedad, no sólo aprendieron los reinos helenísticos vecinos, como los seleucidas, sino que su influjo se dejó sentir claramente en las instituciones cartaginesas. En la propia administración romana de las provincias se pueden contrastar múltiples ideas tomadas de la administración ptolemaica. Lo que más nos confirma la solidez y perfección de esta administración es el hecho de que haya progresado en medio de las más fuertes dificultades por las que Egipto hubo de pasar frente al exterior con el que estuvo en constantes guerras. Y prueba no pequeña de esta consistencia del régimen administrativo es que tal sistema, con su complejo de instituciones, pudo sobrevivir a la dinastía misma que las estableció.—A. M.

HERMES

Wiesbaden

Tomo 81, núm. 1, 1953.

KORNHARDT, H.: *Summum ius*. Páginas 77-85.

Cicerón no usa esta frase clásica con un sentido estrictamente jurídico, antes bien quiere significar con ella un

concepto despectivo y hostil de la fuerza. Terencio, un siglo antes, había también señalado en la expresión *ius summum saepe summa est malitia* un poder de valor moral negativo. La pérdida de sentido jurídico y positivo debió de ser anterior al año 163 antes de Jesucristo, si bien el sentido dado a la frase con anterioridad a esta fecha partió del sentido jurídico y hubo de encontrarse en estrecha relación con la *legis actio*. Por lo demás, *summum ius* no es nunca en los testimonios encontrados un término jurídico, según se deduce de su falta en el Digesto. Fué, sí, una expresión corriente de juristas y retores conservadores, partidarios del *ius strictum*, contra los defensores del nuevo derecho pretorial en la lucha que se origina durante la primera mitad del siglo segundo, momento en el que la expresión adquiere su valor negativo y despectivo que luego conserva.—A. M.

RHEINISCHES MUSEUM

Francfort del Meno

Tomo 95, 1, 1953.

HAMPL, Fr.: *Zur römischen Kolonisation in der Zeit der ausgehenden Republik* (Acerca de la colonización romana en la última época de la República). Págs. 52-78.

Conocido es que los romanos en la fundación de colonias procedían de dos modos: unas veces se apoderaban de un terreno por la guerra o la confiscación y la poblaban con colonos escogidos, otras veces enviaban estos colonos a ciudades ya existentes. Respecto a este último tipo de colonias hay un problema no estudiado hasta el presente: ¿en qué relaciones mutuas se encontraban los nuevos colonizadores y los antiguos habitantes de la ciudad y qué consecuencias jurídicas tenía la deducción de una colonia en sus muros para el correspondiente

municipio y sus antiguos habitantes? El ejemplo de Aventicum en el territorio de los helvecios nos proporciona con sus abundantes fuentes, a este respecto, un tipo característico, a través del cual se pueden estudiar estos problemas. Así, tenemos que: 1.º Aventicum desde el asiento de los veteranos era una *colonia civium romanorum* dotada de todas las corporaciones y funcionarios. 2.º En los tiempos siguientes, al lado de la clase con plenitud de derechos políticos se encuentra otra clase de habitantes que en las inscripciones se conocen con el nombre de *incolae aventicensis*. 3.º Por el solo hecho de la fundación de la colonia no se concede el derecho de ciudadanía romana a todas las tribus helvecias allí existentes; una mayor parte de los antiguos habitantes queda excluida de este derecho. 4.º La antigua asociación de la *Civitas Helvetiorum* no desaparece con esta fundación de la colonia, sino que perdura.

Las afirmaciones de Hampl vienen confirmadas por el estudio de otras numerosas colonias, particularmente de la España romana.—A. M.

DEUTSCHES ARCHIV

Berlín

Vol. IX, núm. 2, 1951.

CLASSEN, P.: *Romanorum gubernans imperium*. Págs. 103-121.

Se trata en este artículo de sentar los precedentes del título imperial usado por Carlomagno. Volviendo sobre la tesis de Marini aceptada que la fórmula imperial empleada por Carlomagno en sus documentos se encuentra ya múltiples veces en los documentos de Rávena del siglo VI, cuando estos aluden al Emperador bizantino Justiniano I y es lo más verosímil que la coincidencia de las fórmulas de Carlomagno con este Emperador tengan su punto de partida en la permanen-

cia de Carlomagno en Rávena durante el año 801. Viene igualmente a precisar la común opinión de que Carlomagno había aceptado la fórmula de su estilo imperial en respuesta a las pretensiones de Bizancio sobre Italia y el Occidente en general. Cuando Carlomagno usa entre sus títulos el de «Rey de los Romanos» debió de aceptarlo bajo un concepto político meramente franco, esto es, como usaba el título de Rey de los Francos, entendiéndolo como rey de un pueblo. No lo usó, por tanto, según el autor, con el alcance que tenía en el concepto bizantino, en el que Imperio Romano era sinónimo de imperio universal, cuyos habitantes, según la constitución de Caracalla, debían llevar el título de «Romani». Así, pues, cuando Carlomagno rehuye el título de *Imperator romanorum* y encuentra en Rávena la fórmula *Imperium Romanum gubernans*, significa en su elección el deseo de esquivar las pretensiones bizantinas.—A. M.

FESTSCHRIFT ZUR 200 — JAHR-
FEIER DES HAUS-, HOF- UND
STAATSARCHIVS WIEN

Viena

Año 1952.

OHNSORGE, W.: *Renovatio regni
Francorum*. Págs. 303-313.

Carlomagno había adoptado como lema de gobierno la siguiente leyenda: *Renovatio Romani Imperii*, pero su hijo Luis y sus descendientes la cambiaron por *Renovatio Regni Francorum*. Esta repentina mutación había quedado inexplicada hasta el momento. En opinión de nuestro autor esto significa que Carlomagno hacia septiembre del 813 aún no había llegado a concretar su posición frente a Bizancio en relación con su título como señor de Occidente. Ohnsorge arguye que el cambio de título con posterioridad al año 800 es una viva imagen del desarrollo

gradual de la idea imperial de Carlomagno. A causa de la decidida oposición del Imperio bizantino a aceptar el título de *Imperator Romanorum* para ningún soberano de Occidente, Carlomagno ha ido evolucionando en su concepción política anterior a la coronación del año 800 y se ha ido definiendo hacia la constitución de un reino franco-cristiano hegemónico, pero no a la reincidencia en un imperio universal entendido en la palabra «romano». Tal limitación de su concepción política tuvo expresión en el lema de su hijo Luis. Interesa hacer notar que el autor llega a sus conclusiones complementando su documentación con las fuentes e interpretaciones bizantina de los hechos.—A. M.

HUMANITAS

Tucumán

Año I, núm. 1, 1953 (impresa el 30 de diciembre de 1953).

SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *El Canciller Ayala, historiador*. Págs. 13-43.

Fué la modernidad de Ayala considerada por los críticos españoles de campo ideológico muy diverso; a sus razones, pueden agregarse otras muy concretas que la «Crónica» de Don Pedro sugiere: así, por ejemplo, el librar al relato de lo fabuloso cuando todavía en Francia Froissart y en Italia Villani recurren al mismo, aun concediendo que Ayala una sola vez emplee este recurso retórico preparando Montiel con la profecía de Ben Aljatib; modernidad de Ayala, asimismo, la colocación locativa del dato, el intento de fijar éste en precisa cronología, el aducir instrucciones y resoluciones sobre materia social, y aun sobre núcleos mozárabes, de un lado, y judíos, de otro, etc. Con Ayala, se alcanza un anticipo de dos siglos en historiografía. Si se examina la concurrencia en Ayala de las características como historiador arquetí-

pico, no podrá ciertamente verse en él la totalidad de ellas, pero sí muchas y particularmente eficaces. Las crónicas que escribió, probablemente por designio real de los Trastámara, son auténticas historias. Al componerlas, descubrió Ayala una riquísima vena en su personalidad espiritual. La comprensión de la vida y el saber narrar la de sus contemporáneos debieron de serle sugeridos por un vivir intenso, entre contienda expresa o celada, por una vida de lector también intenso que aprende la templanza y la discreción y el juego de estas virtudes como conducta de cautela. Ayala triunfa de los contemporáneos historiadores por la ausencia de pasión, al punto que lo que significa su evolución política, el tránsito en el servicio de Don Pedro a Don Enrique, no compromete su imparcialidad de historiador, por lo menos patentemente. Puede, sin embargo, argüirse que vertería en favor suyo ambas situaciones, y aún, si bien se observa, que detectara una íntima simpatía por el señor traicionado; pero aun así queda el historiador que supera la prueba con gran ingenio, apoyándose en la monstruosa conducta de Don Pedro. De esta suerte, refiere la larga teoría de entuertos y juramentos rotos, la condenación pública de los atropellos, aportando documentos facticios que censuran al soberano, y metódicamente enjuiciando a Don Pedro por medios indirectos, y retro trayendo el estilo narrativo, paulatinamente, apresado a Don Pedro en las mallas del juicio adverso de la historia. Adivina Ayala el valor del miedo como factor motor de la vida de la historia, y remite este valor al reinado de Don Pedro, modificando el miedo con sus correlatos, recelo y saña, y con sus causas cual codicia de riqueza y de mando, en cuyo cuadro activo implanta la tragedia. Personalmente, Ayala vive la pugna clasista de codicia y es miembro de una aristocracia insatisfecha y orgullosa, pero sabe como narrador desviar la responsabilidad hacia la avaricia del rey, valiéndose de las más

duras palabras para estigmatizarla, y de Ben Aljatib para proferirlas, y, en un quite genial, se soslaya del señor traicionado. En términos generales, intuyendo el deber de todo historiador, Ayala legó una visión del acontecer histórico a través de la superestructura de las fuerzas motrices que la actúan, y por ello concurren en su narración noticias, pormenores, sospechas, rumores, atisbos de impresiones emotivas y de apetencias personales, cual móviles de la conducta humana. E intuyó asimismo el sentido genético de la historia. Las palabras con que da término a la «Crónica» de Don Pedro, descubren las dos ideas básicas en que descansa su concepto de la historia: a) El acontecer histórico como cumplimiento de la voluntad divina, de tradición agustiniana, a la sazón vigente. b) La historia, maestra de la vida y norma ejemplar para magnates y pueblos, de tradición clásica. El providencialismo no entra en conflicto con la voluntad humana, antes bien, es su admonitor y marca las derrotas del curso histórico. Por ello, Ayala apela a la prudencia, que, como lección, señala reiteradamente a los soberanos cuando habla como hombre de Estado. Así, los consejos al rey Don Juan, los recuerdos de males acacidos por ejecuciones sin proceso, por la división de reinos, etcétera. En todo caso, Ayala capta dos de los mensajes prohibitivos que la historia nacional emite. Otra de las intuiciones de Ayala es la de la autoridad del documento como medio para la comprensión de la vida contemporánea. Hay internamente en el método dos etapas: a) En la «Crónica» de Don Pedro, para la que dispuso de pocos documentos, y que redactó tardíamente. b) En las «Crónicas» de los Trastámara, cuando usa de toda clase de documentos de cancellería. Como gran historiador en el arte narrativo, inicia en España la objetivación del personaje por medio de un retrato, que inserta en un cuadro cabal, el cual, por ser el de la época, es de vasta proyección en el futu-

ro histórico de España, pues en él todas las clases sociales de Castilla se sienten sacudidas. Reproduce el señor Sánchez Albornoz fragmentos de un trabajo anterior relativos a la inteligencia del Rey con el pueblo contra la aristocracia, postura que se reactiva tras una tregua con Alfonso XI en tiempos de Pedro I, en los que el pueblo ayuda al Rey en propia salvaguardia. Ayala, aunque aristócrata, era vidente del papel del pueblo en la tragedia de Don Pedro, y no puede silenciar esta observación. La reiterada insania del Rey deshizo esta alianza.

No puede enjuiciarse la traición de Ayala hacia Don Pedro sin tener presente la reacción en gentes del siglo XIV acostumbradas a extralimitaciones. Ayala, como otros, salvó su vida.—R. B. P.

MEDIEVALIA ET HUMANISTICA

Boulder (Colorado)

Fasc. 8, 1954.

HEIGMANN, F. G.: *The National Assembly of Caslav* (La Asamblea Nacional de Caslav). Págs. 32-55.

En la gran lucha conocida con el nombre de movimiento Husita, la primera en la cadena de revoluciones europeas, existe un momento que expresa con claridad especial lo que constituyó el principal objetivo de los reformadores bohemios conjuntamente con los planes religiosos. Este momento lo constituye la dieta nacional de Caslav celebrada en el año 1421. En aquella dieta todo el pueblo checo desde la más alta nobleza hasta el más bajo paisanaje, partidario de la reforma husita, se manifestó con más fuerza que anteriormente por el movimiento de unificación general. Allí, por primera vez, pone su meta política en la unificación general de la nación y todos de común acuerdo buscan una forma de organización política mediante la coalición de partidos

y grupos que superen los pequeños conflictos internos. Este ideal nacional les granjeó la adhesión de no pocos príncipes y obispos a su causa. Quizá también por primera vez en la historia encontremos, en la Dieta de Caslav, expresado el moderno principio de que todo el pueblo de cualquier región o lugar que sea, tiene el deber de asistir a su nación y tomar las armas para defenderla.—A. M.

BULLETIN DE LA CLASSE DES LETTRES ET DES SCIENCES MORALES ET POLITIQUES

Bruselas

Tomo XXXIX, núm. 10, 1953.

HARSIN, Paul: *Henri IV et la Principauté de Liège* (Enrique IV y el Principado de Lieja). Págs. 554-623.

Han sido muy poco estudiadas las relaciones de Francia con Lieja durante el siglo XVI. Sin duda las guerras religiosas habían privado a Francia por esta época de su influencia en política exterior. Sin embargo, los años del reinado de Enrique IV contrastan con esta pasividad porque su guerra contra España le obliga a desplegar la actividad diplomática en todas las direcciones y, particularmente, hacia el Norte. Para su estudio, Harsin se basa en una serie de interesantes documentos inéditos que publica en un apéndice final. Durante este reinado, el Principado de Lieja, debido a su situación geográfica, se vió complicado en las más graves coyunturas internacionales al ser el paso obligado de las fuerzas militares de los españoles e imperiales, lo mismo que del bando contrario de franceses y Países Bajos. Lieja pudo salvar los peligros de guerra en que le puso esta situación de tránsito y su papel en la política europea quedó realizado precisamente por esta constante necesidad que tuvieron de acudir a ella ambos contendientes.—A. M.

HISTORISCHE ZEITSCHRIFT

Munich

Tomo 176, núm. 3, diciembre 1953.

GOLLWITZER, H.: *Der erste Karlistenkrieg und das Problem der internationalen Parteigängerschaft*. (La primera guerra carlista y el problema del partidismo internacional). Págs. 479-521.

Se trata de demostrar cómo aquella guerra entre cristianos y carlistas fué el resultado de dos tendencias europeas y de dos ideologías contrapuestas que se volcaron sobre nuestra patria. El estudio del problema se hace recogiendo las fuentes de información contemporánea a la lucha, que nos proporcionan los contemporáneos. Pero sólo se recogen las fuentes alemanas, francesas e inglesas; las españolas son sistemáticamente pasadas por alto. Es decir, que se trata del enfoque y visión extranjera de nuestro problema.

Las naciones europeas no querían inmiscuirse, pero Metternich arrastra la opinión de Austria, Prusia y Rusia, envían a Don Carlos anualmente 50.000 libras y atraen a su órbita a Cerdeña, Holanda, Nápoles y Módena. Por su parte, Inglaterra y sus satélites apoyan al partido liberal con más de medio millón de libras. Pero no es sólo con dinero como contribuyen. Soldados y oficiales de las más diversas regiones y opiniones se vienen a España a participar en una lucha envuelta de romanticismo, cual la lucha heroica y primitiva en suelo espartano... Liberales, antipapistas y revolucionarios acuden a las filas cristinas, mientras en torno a Don Carlos se reúne la nobleza legitimista y los monárquicos franceses. Por última vez en Europa las fuerzas representativas de la tradición se juntan en España para defender la monarquía de viejo estilo y los principios inmutables que a ella querían vincular. Más que España fué

Europa entera quien se empeñó en esta porfiada lucha entre el pasado y el futuro.—A. M.

ECONOMIA

THE OWL

Londres

Enero 1954.

RÖPKE, Wilhelm: *Social Presuppositions of the Market Economy* (Supuestos sociales de la economía del mercado). Págs. 59-65.

Señala el famoso economista que el hecho de que generalmente se considere a la economía del mercado como un tipo específico de orden económico, y aun una «técnica económica» (cuyo principio operante es el «mecanismo de precios») puede fácilmente conducir al olvido de una importante realidad: la de que la economía del mercado, como orden económico, ha de estar en correlación con una determinada estructura de la sociedad y un determinado clima mental que le es apropiado. Los recientes éxitos de la economía del mercado en todas partes donde ha sido restaurada han llevado a ciertos núcleos socialistas a tratarla como recurso económico aplicable aun en una sociedad que en todos los otros aspectos es socialista (como ya lo preveía el «market socialism» de Oskar Lange y otros). En tal caso, la economía del mercado se convierte en parte de un sistema social y político que, en su concepto básico, es una vasta maquinaria centralizada. Pero —se pregunta el autor— ¿es posible adaptar la economía del mercado, como campo de libertad, espontaneidad y libre coordinación, a un sistema social que es exactamente lo contrario?

Afirma el profesor Röpke que la base de la economía del mercado no

sólo es la libertad de precios y competencia, sino también, y en el mismo grado, la institución de la propiedad privada, la cual ha de comprender todos los derechos de libre disposición. La función de la propiedad en una sociedad libre es doble, tanto horizontal como vertical: al propio tiempo que define la esfera individual de decisión y responsabilidad frente a otros individuos, protege a dicha esfera individual contra el Gobierno y sus posibles tendencias a la omnipotencia. Pero la mentalidad socialista ignora aquella especie de filosofía social que es el prerrequisito de la propiedad y, por tanto, ignora el sentido de la propiedad.

Las construcciones intelectuales del «socialismo del mercado» son prueba de que la negligencia de las funciones de la propiedad privada puede conducir a graves engaños, según se ha demostrado ya en lo que respecta al análisis económico ordinario. Pero —sugiere el autor— lo que más importa es el clima social en general, la forma de vida y el modo de planear para la vida. Frente a la ideología «izquierdista», basada en un racionalismo social excesivo, la ideología «derechista», conservadora, se relaciona con ciertas cosas que, aunque impalpables, son de capital importancia; y no puede comprenderse la verdadera función de la propiedad si no se la considera como uno de los más importantes ejemplos de esas cosas. Se deduce de ello que la economía del mercado es una forma de orden económico que está en correlación con un concepto de vida y una estructura socio-moral que el profesor Röpke propone calificar con el término alemán «bürgerlich», o bien, un orden social en el que se respeten plenamente ciertos valores elementales: independencia, propiedad, reservas individuales, responsabilidad, planeamiento razonable de la vida, etc., etc. En otras palabras, la economía del mercado presupone una sociedad no proletarizada. Sin embargo, son precisamente los economistas los que hoy en día,

en sus discusiones e investigaciones, toman por base una sociedad proletarizada, mecanizada, centralizada y «nomadizada», o bien profundamente «unbürgerlich», siguiendo con ello la tendencia keynesiana: por ejemplo, razonan ya tan sólo en términos de «ingreso» y «gasto», «input» y «output», y han olvidado pensar en términos de «propiedad».

Uno de los ejemplos de la progresiva disolución del concepto de propiedad en la política económica y social contemporánea es el «Jurado de empresa», instituido, por ejemplo, en Alemania, aquel país que precisamente se ha convertido en modelo de una fructuosa restauración de la economía del mercado. Otro de los ejemplos es la actual débil condición de la ley de ejecución y quiebra en muchos países que a veces, en favor de la justicia social, conduce a la expropiación del acreedor. Asimismo, el concepto de la moneda se ha ido desvaneciendo, y, sin embargo, el respeto a ella constituye, como el de la propiedad, una parte esencial no sólo del orden social, sino también de la mentalidad, que son supuestos de la economía del mercado. El restablecimiento de este respeto y aun de cierta disciplina en materia de dinero y política crediticia es una de las condiciones para el éxito de los actuales esfuerzos de restauración de una economía libre y, con ello, de una sociedad libre.—
D. S. T.

THE DEPARTMENT OF STATE BULLETIN

Washington

Vol. XXX, núm. 759, enero 1954.

CABOT, John M.: *Mutual Economic Progress in the Americas* (Progreso económico mutuo en las Américas). Páginas 48-53.

Hace resaltar el articulista, secretario adjunto de Asuntos Interamericanos del State Department, que el ma-

yor problema en las relaciones entre las dos Américas es la forma de cooperación en beneficio mutuo en el aspecto económico. La extensión que las relaciones económicas entre Estados Unidos y Sudamérica han tomado se reflejan en las siguientes cifras: las importaciones y exportaciones mutuas ascienden a siete billones de dólares, siendo este comercio mayor que el de Estados Unidos con Europa u otra parte del mundo; las inversiones de Estados Unidos en Sudamérica importan seis billones de dólares y rebasan, por tanto, las efectuadas en otras áreas individuales, excepto el Canadá. Es evidente la dependencia estadounidense de sus Repúblicas hermanas respecto de productos de consumo como café, azúcar, cacao, tabaco y lana, y de materias primas como cobre, estaño, plomo, zinc, antimonio, magnesio, etcétera (dos veces durante los últimos quince años los suministros sudamericanos de materias primas han sostenido la producción bélica norteamericana, evitando con su solidaridad una posible derrota). Pero es asimismo evidente que las inversiones de capital por parte de Estados Unidos en la mayoría de los países sudamericanos es de importancia vital para el desarrollo de su economía nacional. (En Puerto Rico, por ejemplo, donde un Gobierno inteligente y enérgico ha dado entrada en los últimos doce años a 1.388 industrias extranjeras, ha llegado a triplicarse el ingreso *per capita*).

Por ello, el principal requisito para la cooperación fructífera es la comprensión recíproca entre las dos Américas: Norteamérica ha de comprender que su política comercial y de empréstitos puede en algún momento acarrear el desastre para ciertos países sudamericanos; Sudamérica, por otra parte, debe reconocer que la *world leadership* constituye un inmenso peso para Estados Unidos, y que el tratamiento que pueda dar al comercio y capital extranjero, si bien

es de gran importancia para Norteamérica, lo es más aún en el interés nacional.—D. S. T.

EUROPA-ARCHIV

Francfort (Viena)

Año IX, núm. 6, marzo 1954.

HABICHT, Hermann R.: *Der Handel zwischen Asien und Europa* (El comercio entre Asia y Europa). Páginas 6429-6434.

Resume el autor en el presente artículo un informe publicado a principios del año 1954, bajo el título *A Study of Trade between Asia and Europe*, por la Economic Commission for Asia and the Far East (ECAFE) y la Economic Commission for Europe (ECE), con ayuda de especialistas de la FAO. El objeto de dicho estudio era el de investigar las nuevas fuerzas políticas y económicas en Europa y Extremo Oriente que han transformado el antiguo sistema de intercambio de materias primas contra artículos manufacturados, y de averiguar los métodos por los que Europa puede apoyar el desarrollo económico de los países del ECAFE y, por otro lado, la manera en que dichos países pueden contribuir a satisfacer las necesidades de la economía europea. Los países que abarca la ECAFE son los siguientes: Borneo del Norte, Brunei, Burma, Ceilán, China, Corea, Filipinas, Hongkong, India, Indonesia, Kambodscha, Laos, Estados Malayos, Nepal, Paquistán, Sarawak, Siam, Singapur y Vietnam (el Japón se trata por separado). En lo que concierne a Europa, el informe se refiere, fundamentalmente, a los países occidentales.

Tras una breve revisión, apoyada con datos estadísticos, del comercio entre los países asiáticos y Europa en años antecedentes y en los inmediatos al término de la segunda guerra mundial, se exponen los cuatro facto-

res fundamentales (y probablemente duraderos) que han transformado la situación en los últimos quince años:

1. La pérdida del mercado chino por el Japón, con la consecuencia de que este último país opera con mayor intensidad sobre los mercados del Sudeste asiático.

2. La China se ha agregado al bloque oriental, por lo que el comercio entre ella y la Unión Soviética así como la Europa oriental se ha triplicado y casi cuadruplicado.

3. La participación de los Estados Unidos en las importaciones asiáticas ha ascendido al doble de la anterior a la última guerra mundial.

4. Asia ha dejado de ser el principal mercado de productos textiles para Europa, ya que algunos de los países asiáticos han desarrollado su industria textil hasta el punto de convertirse en exportadores, en especial la India y Paquistán.

Según refleja el informe en cuestión, las perspectivas para el desarrollo de las exportaciones de artículos de consumo y materias primas de los países del ECAFE a Europa son favorables, pues es de esperar que siga aumentando la demanda de ciertos productos (caoutchouc, té estaño grasas vegetales, algodón). En cambio, las probabilidades de la exportación europea de productos de consumo (en especial textiles) a Asia son muy reducidas, mientras que existen buenas perspectivas para la exportación de artículos de inversión, que desde 1938 ha aumentado más del doble (vehículos de transporte, maquinaria para industrias textiles y construcción de carreteras, equipos para regadío y producción de fuerza eléctrica, etcétera). Factores de gran importancia para el futuro desarrollo de las importaciones de estos artículos de inversión a Asia son los «terms of trade» y los medios de financiación concedidos desde el extranjero. Asimismo, es esencial la adaptación de dichos artículos (sobre todo la maquinaria) a las necesidades del mercado asiático: la economía de la mayoría

de los países asiáticos atrasados se caracteriza por un exceso de mano de obra, por lo que es importante evitar grandes instalaciones y fomentar, por el contrario, las pequeñas industrias y las elaboraciones caseras, importando sobre todo pequeñas unidades de maquinaria (como está previsto, por ejemplo, en el plan quinquenal indio). En opinión del articulista, esta evolución sería, al propio tiempo, de gran interés político, ya que se opondría eficazmente a la tendencia comunista hacia las grandes unidades económicas centralizadas.

Las conclusiones del informe en cuestión son las siguientes: En lo que concierne a Europa, ha de aumentar sus exportaciones en relación con sus importaciones y ha de ir liberándose de su fuerte dependencia del espacio del dólar. El creciente comercio entre Europa y el espacio del ECAFE ha de encuadrarse en el comercio mundial. Europa ha de conquistar una mayor parte del mercado asiático fortificando su posición frente a los Estados Unidos y el Japón, y adaptando sus productos a las exigencias especiales de los países poco desarrollados. Por lo que se refiere a los países asiáticos, es de importancia fundamental el aumento de las importaciones de artículos de inversión, ya que sus proyectos de evolución presuponen un desarrollo de su producción para la exportación y, al propio tiempo, una ampliación de la base de la exportación a fin de reducir su dependencia de unos pocos productos.

Finalmente, el informe hace algunas propuestas para la colaboración en favor del desarrollo del comercio europeo-asiático: envío de misiones técnicas europeas para estudiar con representantes asiáticos los problemas sobre el terreno; fomento de empresas comunes entre los países exportadores e importadores y de inversiones directas de capitales; creación de comisiones mercantiles y tribunales de arbitraje, simplificación de las disposiciones aduaneras y de los permisos de exportación e importación, stan-

dardización de calidades y embalajes, etcétera, etc. Es evidente que tales propuestas para la evolución del comercio presuponen una atmósfera de paz mundial, en la que la proyectada unidad económica de Europa sería de capital trascendencia.—D. S. T.

A S I A

Saigón

Núm. 12, marzo 1954.

CASBY, Richard G.: *Australia's Rôle in the Colombo Plan* (El papel de Australia dentro del Plan Colombo). Páginas 499-502.

El presente artículo es debido al ministro de Asuntos Exteriores de Australia y redactado especialmente para su inserción en *Asia*, que se publica en el Vietnam, uno de los países que forman parte del Plan Colombo. Señala el autor que Australia tuvo una parte activa en la formulación y creación del Plan Colombo, ya que en la reunión de Ministros de Asuntos Exteriores del Commonwealth fué la delegación australiana la que sugirió la necesidad de que los países del Commonwealth iniciaran una acción conjunta para fomentar el desarrollo económico del área del Sud y Sudeste de Asia. Aunque el Plan inicial preveía úni-

camente programas de desarrollo de los países del Commonwealth en dicha área, en el curso del tiempo se fueron agregando también países asiáticos no miembros, y en las reuniones periódicas del Comité Consultivo participaban los Estados Unidos y estaban representados por observadores el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia y Extremo Oriente.

El Plan Colombo abarca dos partes: el Programa de Desarrollo Económico, que se refiere al apoyo de proyectos de inversión pública, y el Plan de Cooperación Técnica, que comprende el envío de técnicos y equipos mecánicos y la formación de estudiantes. Estas actividades están coordinadas por un Consejo cuyo secretario general en Colombo es el australiano Dr. Curtin. En el cuadro de dicho «Technical Cooperation Scheme», hasta fines de 1952 Australia participó con 40 de los 137 técnicos enviados a países asiáticos, y recibió 271 de los 814 estudiantes asiáticos enviados a otros países para su formación. Por lo que respecta a la ayuda económica, Australia ha acordado últimamente apoyar a los Estados Asociados de Indochina enviando especialmente al Vietnam, Cambodia y Laos equipos mecánicos para la agricultura así como ganado, a fin de contribuir a elevar el nivel de vida de sus pueblos.—D. S. T.